

SEÑOR JUEZ (1º) CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: MEMORIAL

REFERENCIA: OBJETA INVENTARIO PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR.

LAURA MIREYA HORTUA GARZÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.384.678 y portadora de la Tarjeta Profesional No.351.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de **WILHELM ADOLPHS MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.247.332** de Bogotá, persona natural no comerciante, vengo en presentar el presente memorial en autos de **Liquidación Patrimonial, N° de proceso 2019- 01235** y respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

- I) En primer lugar, PRESENTAR OBSERVACIONES Y OBJETAR dentro de plazo y en forma el inventario presentado por el liquidador concursal, Francisco Javier Martínez Rojas, de fecha 05 de marzo de 2020, por cuanto **se han incluido bienes que no conforman parte del acervo a liquidar y de esta forma, ordene la exclusión de los dineros provenientes de sumas embargadas del salario de la persona deudora y;**
- II) En segundo lugar, **decrete la reintegración de estas sumas dinerarias en el patrimonio de la persona deudora que asciende a la suma de cuarenta y un millones ciento ocho mil cien pesos (\$41.108.100,00)**

Lo anterior se solicita de conformidad a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

HECHOS

La presente objeción al inventario presentado por el liquidador se basa en lo establecido por en el artículo 567 del Código General del Proceso el que establece *el término de 10 días hábiles para presentar observaciones a los inventarios y avalúos* presentados por el liquidador concursal, toda vez que éste último ha integrado patrimonio que no conforma parte del acervo a liquidar, esto es **sumas de dineros provenientes de embargos del salario de la persona deudora**, embargo que fue decretado por el Juzgado dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, con el número de radicado 2019-301, situación que es del toda contraria a la ley, ya que en el momento en que se comenzaron a ejecutar, la persona deudora se encontraba en un estado de **protección financiera**.

Quisiera recordar a su Señoría la persona deudora **desde el inicio de la declaración de su insolvencia se ha visto vulnerada en sus derechos** y, que hizo denuncia de ellos constantemente. En efecto, el día 27 de septiembre de 2019, el Notario 19 del Circulo de Bogotá, aceptó el procedimiento de negociación de deudas regulado a partir del artículo 538 y siguientes de la Ley 1.564 de 2012. De conformidad a esta normativa y de acuerdo a lo regulado en el artículo 545 N°1 de la mencionada ley,

todos los procesos ejecutivos que se llevan en contra de la persona deudora deben suspenderse, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”*

De esta forma, el 19 de octubre a las 11:09 am, la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 548 inciso 2 de la mencionada ley, **procedió a radicar la comunicación de la aceptación al Juzgado dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá** (documento de fecha 27 de septiembre de 2019) indicando claramente los efectos de la admisión. Sin embargo, el mencionado juzgado se abstuvo de realizar lo que la ley le mandaba, es decir suspender el procedimiento, realizar el control de legalidad y dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. A continuación, se cita textualmente lo regulado en el artículo 548 inciso 2 de la ley 1.564 de 2012:

“Artículo 548. Comunicación de la aceptación (...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.

Acto seguido, la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, el día el 02 de octubre de 2019 envió por correo certificado la notificación de la admisión al procedimiento (de fecha (día 27 de septiembre de 2019,) al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. Igualmente, la Notaria 19, el día el día 15 de octubre de 2019 procedió a notificar al empleador de la persona deudora, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, la comunicación de fecha 09 de octubre de 2019, con la finalidad de informarle de la importancia de suspender los embargos y sobre todo, informó que esto implicaba pagar a un acreedor de quinta clase con preferencia y en desmedro de otros acreedores de igual o mejor clase (por ejemplo SECRETARIA DE HACIENDA, en virtud de existir impuestos adeudados y que son calificados de primera clase)

Sin embargo, el día 16 de octubre de 2019, el empleador de la persona deudora, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., dio respuesta a la solicitud de fecha 09 de octubre de 2019, en el sentido de informar que, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, procederían a realizar deducciones del salario de la persona deudora por concepto de embargo, el que se

vería reflejados a partir de la liquidación de nómina correspondiente al mes de octubre. En efecto, en la referida nómina quincenal de fecha 15/10/2019, procedieron a deducir y embargar la suma de \$1.416.567.- M/c. Igualmente en la quincena de fecha 31/10/2019, dedujeron la suma \$1.555.743.- M/c., para un total de **\$2.972.310.-** con el fin de solucionar las acreencias de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA sumas que a partir de dicho momento, fueron consignadas en la cuenta del banco de agrario del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

Ante tal injusticia, esta parte haciendo uso de los derechos que la ley establece, el día 19 de noviembre de 2019 a las 2:24 pm, presentó un **recurso de nulidad** de acuerdo a los términos del artículo 545 N°1 de la ley 1.564 de 2012, el que claramente establece: *“(...) El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

Al respecto, el mencionado juzgado **nunca realizó el respectivo control de legalidad**, dejando esta parte en la absoluta indefensa.

El día 29 de noviembre de 2019, tras intensas sesiones de negociación, los **acreedores de la persona deudora le negaron la posibilidad de negociar y reemprender**, de esta forma, la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, procedió a certificar el **fracaso del procedimiento**, remitiéndose dichos antecedentes a su despacho el día 06 de diciembre de 2019. Así las cosas, se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial el día 20 de enero de 2020. Durante este periodo, la persona deudora tuvo que continuar soportando la injusticia de ser embargado y observar impotente como se realizaban ejecuciones individuales para pagar al acreedor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA** quien además, **ha demostrado absoluta mala fe durante todo el desarrollo de estos hechos**, por cuanto podría haber coadyuvado las peticiones de la persona deudora y del Notario 19, ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

El día 12 de febrero de 2020, su Señoría procedió a emitir el oficio No. 20-0440, en el cual se informó a FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. de los efectos de la apertura del procedimiento y en especial, se requirió a **no continuar realizando pagos**. El Liquidador Concursal, procedió a radicar dicha documentación el día 12 de febrero de 2020, indicando claramente que debían suspenderse. Se adjunta copia del oficio radicado ante mi empleador y donde podrá observar que consta el sello de recibido de fecha 12 de marzo de 2020.

Estos descuentos sólo se detuvieron cuando su Señoría procedió a requerir por segunda vez el día 11 de diciembre de 2020. Así las cosas, esta situación antijurídica finalizó el día 30 de diciembre de 2020, siendo los embargos suspendidos. De esta forma, su Señoría en la misma resolución de fecha 11 de diciembre de 2020, determino que a dicha fecha fueron embargadas las siguientes sumas:

FECHA EMBARGO	MONTO EMBARGADO
31/10/2019	\$ 2.972.310,00
30/11/2019	\$ 2.972.310,00
31/12/2019	\$ 2.972.310,00
31/01/2020	\$ 2.962.447,00
29/02/2020	\$ 2.968.076,00
31/03/2020	\$ 2.968.076,00
30/04/2020	\$ 2.968.076,00
31/05/2020	\$ 3.012.130,00
30/06/2020	\$ 2.468.524,00
30/07/2020	\$ 2.457.169,00
30/08/2020	\$ 3.096.668,00
30/09/2020	\$ 3.096.668,00
30/10/2020	\$ 3.096.668,00
30/11/2020	\$ 3.096.668,00
Total:	\$ 41.108.100,00

EL DERECHO

En memoriales anteriores, mencionamos a su Señoría que estos embargos se hicieron con posterioridad a la fecha de admisión de procedimiento de negociación de deudas (27 de septiembre de 2019) y se acompañaron las liquidaciones de nómina correspondiente a los periodos de octubre de 2019 y diciembre de 2020. Dicha situación es del todo irregular en virtud de lo establecido en los **artículos 541 N°1 (de los efectos de la aceptación)** y **artículo 548 inciso segundo (comunicación de la aceptación)** de la ley 1.564 de 2012, toda vez que el principal efecto de acogerse a este procedimiento es suspender los procesos ejecutivos en curso, teniendo el juez la obligación de proceder a realizar un control de legalidad, **dejando sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación**. De lo contrario, la ley hubiese consagrado que se permitiría el pago a los acreedores, lo que es una conclusión absolutamente errada y en contra del espíritu de esta ley 1564 de 2012, que busca el re-emprendimiento de las personas naturales no comerciantes.

Luego, en el procedimiento de liquidación patrimonial, las sumas embargadas tampoco podrían formar parte del acervo a liquidar, por cuanto el artículo 565 N°1 de la ley 1564 de 2012, establece como efecto de la resolución de la liquidación patrimonial: “1. **La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio**”.

En el mismo sentido, el artículo 565 N° 2 de la Ley 1.564 de 2012 (*efectos de la providencia de apertura*) establece: “No. 2. **La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación**”.

patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha”.

La lectura de ambos artículos nos lleva a concluir irremediamente que el deudor sólo debe afrontar el pago de sus obligaciones con los bienes adquiridos con anterioridad al inicio del procedimiento. En este caso, el **salario es un bien futuro**, que se ha venido devengando con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas (27 de septiembre de 2019) y también, en forma posterior a la resolución de liquidación (20 de enero de 2020). Así las cosas, **ni en el procedimiento de negociación de deudas ni tampoco en la liquidación patrimonial, se está habilitado para a embargar salarios**. Lo anterior, se debe a que la Ley de Insolvencia pretende la protección financiera de la persona deudora y, evitar la vulneración de las reglas de la prelación de créditos reguladas en el artículo 2470 y siguientes del Código Civil. En los hechos, el liquidador al presentar dicho inventario ha desconocido absolutamente los efectos de la ley y también desconoce absolutamente lo ordenado por su Señoría en la resolución de liquidación patrimonial proferida el día 20 de enero de 2020.

PETICIÓN

De esta forma, presentamos observaciones y objetamos el inventario elaborado por el liquidador concursal y rogamus a su Señoría que:

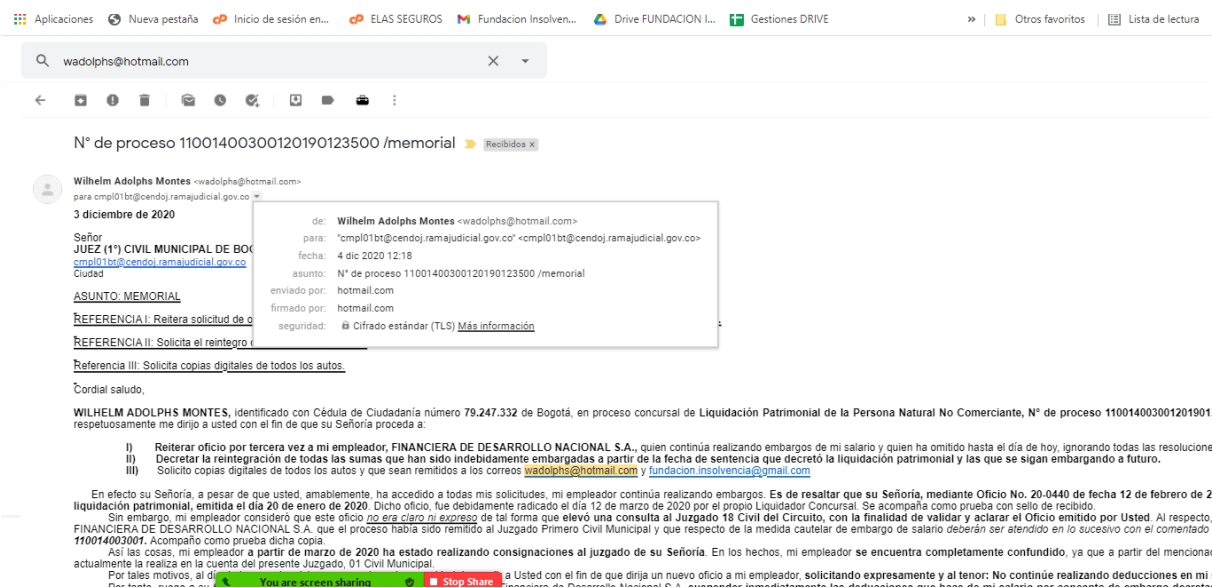
- 1) Tenga por presentado en tiempo y forma las observaciones y objeciones contra el inventario presentado por el Liquidador Concursal;
- 2) ordene la **exclusión de los dineros provenientes de sumas embargadas del salario de la persona deudora** y;
- 3) **decrete la reintegración de estas sumas dinerarias en el patrimonio de la persona deudora que asciende a la suma de cuarenta y un millones ciento ocho mil cien pesos (\$41.108.100,00)**

PRUEBA APORTADA

Se acompaña como prueba de los hechos descritos anteriormente los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de admisión al procedimiento emitida por la Notaria 19 del Circulo de Bogotá de fecha 27 de septiembre de 2019 (2 folios);
- 2) Copia de notificación enviada por parte de la Notaria 19 al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá de fecha 27 de septiembre de 2019 (1 folio);
- 3) Copia de la notificación enviada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA., de fecha 27 de septiembre de 2019 con número de guía y el respectivo recibido (1 folio);

- 4) Copia de documento denominado *requerimiento de suspensión de embargos* enviada por parte de la Notaria 19 a mi empleador FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., de fecha 09 de octubre de 2019 (2 folios);
- 5) Copia de respuesta al *requerimiento de suspensión de embargos* emitida por FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., de fecha 16 de octubre de 2019 en el cual informaron que continuarían con el **embargo del salario** (2 folios);
- 6) Liquidaciones de Nomina de los meses octubre y noviembre de 2019, donde podrá observar los embargos que siguieron realizándose hasta el mes diciembre (4 Folios)
- 7) Copia del memorial de recurso nulidad presentado por la persona deudora ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá de fecha 19 de noviembre de 2019 (9 folios).
- 8) Copias de actas de negociación de deudas N°1 de fecha 28 de octubre de 2019 y Acta No. 2 de fecha 07 de noviembre de 2019, emitidas por la Notaria 19 del Circulo de Bogotá (8 folios)
- 9) Copia de *Acta de Constancia de Fracaso del Acuerdo de Pago* de fecha 29 de noviembre de 2019 (5 folios);
- 10) Memorial denominado *Cumple lo ordenado* presentado el día 13 diciembre de 2019 (tercer otrosí) donde se solicitó suspensión de embargo (6 folios);
- 11) Memorial de fecha 03 de febrero de 2020 donde el apartado No. 2 (ii) se rogo oficiar empleador (9 folios).
- 12) Copia de Oficio No. 20-044012 de febrero de 2020, que fue debidamente radicado ante mi empleador el día 12 de marzo de 2020 (1 folio);
- 13) Memorial de fecha 04 de diciembre de 2020, donde nuevamente se reiteró la solicitud de oficiar al empleador de la persona deudora presentado por correo electrónico (16 folios). A continuación, se muestra captura de pantalla de dicho envío:



Memorial: 07 folios

Prueba acompañada: 66 folios.

Total, de folios: 73 folios

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a light grey oval. The signature is cursive and appears to read 'Laura Mireya Hortua Garzón'.

LAURA MIREYA HORTUA GARZÓN

Abogada

C.C. No. 20.384.678

T.P. No.351.926 del C.S.J.



ACTA INICIACION No.001

Procedimiento de Negociación deudas
Insolvencia Persona Natural NO Comerciante
(Art. 543 y ss del C.G.P)
Solicitud Conciliación 201900023

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2019, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 539 del C.G.P. se **ACEPTA y se DA INICIO** al procedimiento de negociación de deudas propuesto por **WILHELM ADOLPHS MONTES**, identificado con la C.C. No. **79.247.332** de Bogotá, persona natural NO comerciante, según se pudo acreditar a través de la página www.rues.org.co (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio), documento que hace parte integral de esta Acta y por tanto, se decreta el inicio del período de **protección financiera**, observándose lo establecido en el artículo **Artículo 545 del C.G.P.**, respecto de los siguientes **efectos de la aceptación**:

No. 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Por tanto, tome el receptor de la presente notificación las medidas necesarias y tendientes a suspender la ejecución embargos de todo tipo sin excepción alguna.

No. 2. *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, éstos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*

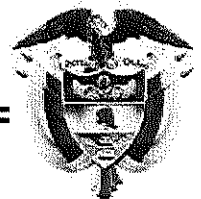
Por tanto, se decreta el restablecimiento de los servicios públicos en caso de hallarse suspendidos.

No. 3. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*

Notaria 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Local 201
Cel. 311-2768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Por tanto, sírvanse los acreedores a verificar sus créditos acompañando la documentación necesaria con el fin de acreditar existencia y montos adeudados de las respectivas obligaciones. Libertad y Orden

No. 4. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente acta de iniciación de trámite de negociación, los deudores deberán presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberán incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil (Art. 545 numeral 3 del C.G.P.)*

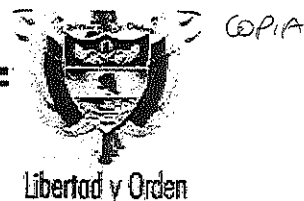
Por tanto, sírvase la persona deudora a actualizar las acreencias inicialmente relacionadas en su solicitud de inicio.

No. 5. *Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*

No. 6. *El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

Se fija el día veintiocho (28) del mes de octubre de 2019 a las 30:00 pm para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas. Comuníquese a todos los interesados.


JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019

Señores
005164
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 #9-23, piso 5
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – RADICADO DE NEGOCIACION DE DEUDAS No. 2019-00020 – No. DE PROCESO JUDICIAL No 2019-301 – WILHELM ADOLPHS MONTES C.C. 79.247.332.

Respetados Señores,

Se informa que en esta Notaria 19 del Circulo de Bogotá se está llevando a cabo una Conciliación de Insolvencia presentada por el señor **WILHELM ADOLPHS MONTES** con número de cedula **79.247.332** de Bogotá con el radicado de negociación de deudas No. 2019-00023.

Su fecha de Radicación es el 27 de septiembre de 2019
Su fecha de Aceptación es el 27 de septiembre de 2019

Datos Generales de la Causa:

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Proceso ejecutivo singular.

Lo anterior de acuerdo a la Ley 1564 de 2012, Título IV de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, Artículo 545 Efectos de La Aceptación. A partir de la Aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para la cual bastará presentar la copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo tanto, solicito a Ustedes proceder con el control de legalidad correspondiente y en consecuencia se suspenda el Proceso ejecutivo singular No. **2019-301** a partir del 27 de septiembre de 2019 y proceda cancelar y eliminar toda actuación o resolución que se haya realizado a partir de dicha fecha.

Cordial saludo,


JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Notaria 19-Bogotá
Calle 59 A Bis N° 5-53 Piso 2 Edificio Link 7-60
PBX. 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org



Bogotá D.C., 09 de octubre de 2019

Libertad y Orden

Señores

FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.

Carrera 7 #71-52, torre B, piso 7.

DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad

ASUNTO. PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – WILHELM ADOLPHS MONTES

Respetados Señores,

De conformidad a lo establecido en los artículos 531, 538, 543 y 545 de la Ley 1.564 de 2.012, denominado CODIGO GENERAL DEL PROCESO, me permito remitir a ustedes los antecedentes del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la Señor **WILHELM ADOLPHS MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.247.332 de Bogotá**, de conformidad a los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

Hechos:

1. Con fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019 se aceptó el proceso de negociación de deudas de la solicitante **WILHELM ADOLPHS MONTES**, de conformidad a la Ley Concursal vigente.

2. De conformidad a la mencionada Ley, la Persona Deudora desde esta fecha y hasta los próximos 60 días hábiles (prorrogables por 30 días hábiles más), se encuentra dentro de un periodo de **protección financiera**, cuyo fin es lograr un acuerdo de pago.

3. En efecto, el **artículo 545 N° 1 del C.G.P.**, regula el siguiente efecto desde la aceptación del proceso:

No. 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

4. De esta forma, todos los procesos jurídicos que se hayan adelantado en contra **WILHELM ADOLPHS MONTES** y que hayan iniciado con anterioridad a la fecha de aceptación deben ser suspendidos y respecto de aquellas actuaciones realizadas con posterioridad a la fecha de aceptación, adolecen de nulidad absoluta. Así mismo, todas aquellas gestiones judiciales que fueron adelantadas en juicios interpuestos con posterioridad a la fecha de admisión, quedarán igualmente completamente nulos.

5. Igualmente, en virtud del principio par *conditio creditorum*, no es posible que la Persona Deudora realice pagos en forma independiente, ya que una vez acogida en

Notaria 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Piso 2
PBX 7454100

www.notaria19bogota.com
E-mail: notaria19@notaria19.org

09/10/2019
17:00:29
390374

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

este proceso no es posible abstraerse de estos efectos. Por tanto, no es posible que realice ningún tipo de pagos o enajenación de bienes, ya que todo recurso deberá destinarse de conformidad a la prelación de pago establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil.

6. En este orden de ideas, no es posible que ningún acreedor logre un pago preferencial por sobre los derechos de otros acreedores de igual clase. Por tanto, los embargos que se realicen con posterioridad a la fecha de la aceptación de este proceso (27 de septiembre de 2019) deberán **suspenderse** o **detenerse** y en caso de que se hayan practicado embargos en los cuales se haya logrado un pago a través de retención de sumas de cuentas corrientes, ahorros, salarios o cualquier otro tipo de recurso o ingresos, dichas sumas de dinero **deberán reintegrarse al patrimonio de la persona deudora.**

7. De esta forma, solicito a ustedes que detengan la sustracción de sumas provenientes del salario de la Persona Deudora y por tanto, no realicen pagos a ningún acreedor.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto, solicito a ustedes proceder de conformidad a lo regulado en los artículos 538, 544 y 545 y siguientes de la ley 1.564 de 2012, en el sentido de abstenerse de hacer pagos a los acreedores o de retener sumas provenientes del salario de la Persona Deudora.

Para su mayor conocimiento, adjunto encontrará los siguientes documentos:

1) Copia de Solicitud de Conciliación y Negociación de Deudas para persona natural no comerciante-Insolvencia de WILHELM ADOLPHS MONTES.

2) Acta de iniciación No.001 (1 hoja)

3) Copia de notificación enviada al Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. N° de proceso: 2019-031, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso.

4) Copia de notificación enviada al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.- BBVA.

CON COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

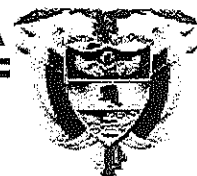
***Nota:** La omisión del presente requerimiento implicará la interposición de los respectivos recursos en contra de aquellas entidades u organizaciones que desconozcan ilícitamente la aplicación de la Ley 1.564 de 2012.

Cordial saludo,

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Notaria 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Piso 2
PBX 7454100
www.notaria19bogota.com
E-mail: notaria19@notaria19.org



Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2019

Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)

Carrera 9 N° 72-21, piso 10

Correo. notifica@bbva.com.co, lucia.castillo@bbva.com

Bogotá

0434 206 2000
CERTIFICADO
2 oct / 19

Ref.: Conciliación: Negociación deudas persona natural no comerciante.

Citante: **WILHELM ADOLPHS MONTES C.C. 79.247.332**

Fecha: 28 de octubre de 2019

Hora: 03:00 p.m.

Lugar: Notaria 19 de Bogotá - Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes piso 2

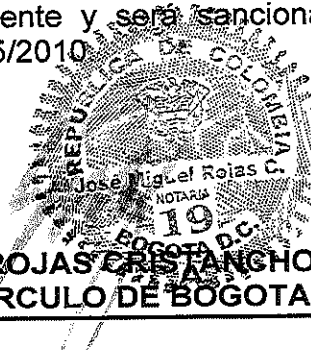
Comedidamente, los invitamos a nuestra Notaría, en la fecha y hora señalada, para dialogar y lograr una solución a sus diferencias crediticias con: **WILHELM ADOLPHS MONTES**.

Los hechos y pretensiones materia de conciliación son los señalados en la solicitud radicada en nuestra Notaría, a través del señor **WILHELM ADOLPHS MONTES**.

Mediante conciliación las personas resuelven LEGALMENTE sus problemas sin necesidad de acudir a un juzgado. Permite solucionar pacífica y rápidamente sus conflictos, evitando agravar los problemas que ya se tienen y contribuyendo a mantener buenas relaciones personales y empresariales.

Nota: Respetuosamente se le advierte que quien comparezca en calidad de representante legal, debe estar facultado para conciliar y aportar el certificado de existencia y representación legal, así como las pruebas que pretendan hacer valer en un eventual proceso. Que el incumplimiento a la presente convocatoria, se tendrá como indicio grave en contra de sus excepciones de mérito en el proceso judicial pertinente y será sancionado por el juez de conocimiento, conforme a la Ley 1395/2010.

Cordialmente,



JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Piso 2
PBX 7454100
www.notaria19bogota.com
E-mail: notaria19@notaria19.org

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2019

Señor
WILHELM ADOLPHS MONTES
Director ALM
Ciudad

Ref. Información sobre embargo
Ejecutivo radicado No. Proceso Ejecutivo para el Cobro de Sumas No. 2019-00301.
Dte. Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia Nit. 860003020-1
Ddo. WILHELM ADOLPHS MONTES C.C. No. 79247332

Apreciado Wilhelm,

Por intermedio de la presente, le informamos que de conformidad con la orden de embargo emitida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá en Oficio Número 1938 de fecha 5 de julio de 2019, recibido por la Compañía el 01 de Octubre de 2019, a través del cual se ordenó a la Compañía proceder con el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que usted devengue mensualmente, en desarrollo del proceso ejecutivo que cursa en su contra, nos permitimos indicarle que a partir de la nómina del mes de Octubre de 2019, la Empresa efectuará las deducciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la ley, con el fin de poner tales sumas a órdenes del Juzgado de la referencia.

A su turno, en relación con su comunicación de fecha 09 de Octubre de 2019, nos permitimos indicar que tomamos atenta nota de la misma; sin embargo, es necesario precisarle que la Empresa no puede desconocer la orden recibida por parte del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, en ese sentido, para no realizar dicho embargo es necesario contar con una orden judicial expresa en ese sentido.



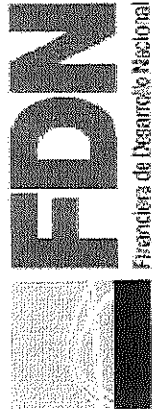
Razón por la cual, le recomendamos acercarse al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá con la finalidad de dar a conocer su caso.

Cualquier solicitud o inquietud adicional que tenga, con gusto será atendida,

Cordialmente,

Lina Gómez Ochoa
LINA GOMEZ OCHOA
Gerente de Talento Humano y Administrativa

Levy



FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.

860.509.022-9

Financiera de Desarrollo Nacional

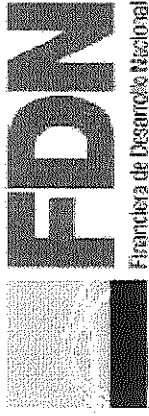
COMPROBANTE DE PAGO

ADOLPHS MONTES WILHELM		C.C	79.247.332
Convenio: -			
NOMINA A : 15/10/2019	PENSION: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSION	SALUD: COLMÉDICA EPS - ALIANSALUD DESDE EL 01/01/2011	
BANCO: BANCO DAVIVIENDA	CUENTA : 008100201410	BASICO: 19.164.985	CARGO : DIRECTOR ALM
DEVENGOS	CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES
001050 Salario	15,00	9.582.492,00	Salud Empleado 15,00
			Pensión Empleado 15,00
			Fondo de Solidaridad 15,00
			Retención en la Fuente 17,75
			Embargo 200071
SUBTOTAL		\$ 9.582.492,00	SUBTOTAL
SON:		\$6.494.386,00	\$ 3.088.106,00

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 6.707.745,00 Base Pen: 6.707.745,00 Base Ret: Mé. Ret: 2 % Ret: 17,75 Dias Vac Pend: 17,13

WILHELM ADOLPHS MONTES



**FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.**

860.509.022-9

Financiera de Desarrollo Nacional

COMPROBANTE DE PAGO

ADOLPHS MONTES WILHELM		C.C	79.247.332
Convenio: -			
NOMINA A : 31/10/2019	PENSION: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSION	SALUD: COLMÉDICA EPS - ALIANSALUD DESDE EL 01/01/2011	
BANCO: BANCO DAVIVIENDA	CUENTA : 008100201410	BASICO: 19.164.985	CARGO : DIRECTOR ALM
DEVENGOS	CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES
001050 Salario	15,00	9.582.492,00	Salud Empleado
			Pensión Empleado
			Fondo de Solidaridad
			Retención en la Fuente
			Embargo
			SUBTOTAL
		\$ 9.582.492,00	\$ 3.359.523,00
SUBTOTAL		\$ 9.582.492,00	
SON:		\$6.222.969,00	

SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 6.707.745,00 Base Pen: 6.707.745,00 Base Ret: 12.625.233,00 Métd.Ret: 2 % Ret: 17,75 Dias Vac Pend: 17,75

WILHELM ADOLPHS MONTES



**FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.**

860.509.022-9

COMPROBANTE DE PAGO

ADOLPHS MONTES WILHELM				C.C		79.247.332	
Convenio: -							
NOMINA A : 15/11/2019		PENSION: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSION		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A.		CUENTA : 008100201410		BASICO: 19.164.985		CARGO : DIRECTOR ALM	
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050 Salario		15,00	9.582.492,00	002205 Salud Empleado		15,00	268.310
				002210 Pensión Empleado		15,00	268.310
				002215 Fondo de Solidaridad		15,00	67.200
				003300 Retención en la Fuente		17,75	1.067.719
				200071 Embargo			1.416.567
SUBTOTAL			\$ 9.582.492,00	SUBTOTAL			\$ 3.088.106,00

SON: \$6.494.386,00

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 6.707.745,00 **Base Pen:** 6.707.745,00 **Base Ret:** **Mét.Ret:** 2 **% Ret:** 17,75 **Dias Vac Pend:** 18,38

WILHELM ADOLPHS MONTES



**FINANCIERA DE DESARROLLO
NACIONAL S.A.**

860.509.022-9

COMPROBANTE DE PAGO

ADOLPHS MONTES WILHELM				C.C		79.247.332	
Convenio: -							
NOMINA A : 30/11/2019		PENSION: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSION		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A.		CUENTA : 008100201410		BASICO: 19.164.985		CARGO : DIRECTOR ALM	
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050 Salario		15,00	9.582.492,00	002205 Salud Empleado		15,00	268.310
				002210 Pensión Empleado		15,00	268.310
				002215 Fondo de Solidaridad		15,00	93.900
				003300 Retención en la Fuente		17,75	1.188.938
				200071 Embargo			1.555.743
SUBTOTAL			\$ 9.582.492,00	SUBTOTAL			\$ 3.375.201,00

SON: \$6.207.291,00

SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 6.707.744,00 **Base Pen:** 6.707.744,00 **Base Ret:** 12.713.561,00 **Mét.Ret:** 2 **% Ret:** 17,75 **Dias Vac Pend:** 19,00

WILHELM ADOLPHS MONTES

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de nulidad.

005164
19/11/2019 10:24
CORTE DE JUSTICIA
CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

WILHELM
MONTES
P.S.

Señor Juez dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

WILHELM ADOLPHS MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.247.332** de Bogotá, domiciliado en Transversal 2A #67-20, apartamento 502, Bogotá D.C., en calidad de demandando y actuando en nombre propio en autos ejecutivos, N° de radicado. 2019- ~~00301~~ ^{* 301} por medio de la presente, vengo en interponer recurso de nulidad en contra de todas aquellas actuaciones realizadas por el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, 860.003.020-1, a partir del 27 de septiembre de 2019, en consideración de los siguientes argumentos de hecho y derecho:

COMPETENCIA.

Su señoría es competente para conocer del presente recurso, toda vez que el artículo 17 No. 9 de la ley 1.564 de 2012, denominada Código General del Proceso (en adelante, C.G.P), establece que: "*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: No. 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas*". Asimismo, el artículo 534 de la señalada ley, establece: "*De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo*". Por tanto, solicito de curso al presente recurso.

HECHOS.

1) Con fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019, de conformidad a los artículos 538 y siguientes de la Ley 1.564 de 2.012, denominado CODIGO GENERAL DEL PROCESO (en adelante, C.G.P.), se aceptó mi procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cual es tramitado ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-00023.

2) A partir de esta fecha y de conformidad a Ley Concursal vigente (artículos 531, 538, 543 y 545 del C.G.P.) el Conciliador y Notario 19 del círculo de Bogotá, José Miguel Rojas Cristancho, procedió a enviar las respectivas comunicaciones y notificaciones a mis acreedores, con el fin de adelantar mi trámite conforme al debido proceso y acertadamente informé de los efectos del procedimiento, los que se encuentran regulados en el artículo 545 del C.G.P., los que se producen desde la aceptación del proceso.

3) Entre los acreedores que se encuentran debidamente notificados está BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. En dicha notificación, se informé que Yo, como Persona Deudora, desde el 27 de septiembre y hasta los próximos 60 días hábiles (prorrogables por 30 días hábiles más), me encuentro dentro de un periodo de **protección financiera**, cuyo fin es lograr un acuerdo de pago. La notificación fue enviada por correo certificado el día 02 de octubre de 2019. Para su mayor conocimiento, adjunto encontrará copia de la notificación enviada, con número de guía y el respectivo recibido.

4) Igualmente, en tiempo y forma, con fecha 27 de septiembre de 2019, el mencionado Conciliador remitió notificación al juzgado de su Señoría. Para su mayor conocimiento, presento copia de la respectiva comunicación enviada.

5) Con fecha 07 de octubre de 2019, se procedió a oficiar a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, domiciliado en Carrera 7 #71-52, torre B, piso 7, con el fin de detener descuentos de libranza y embargos que se hacen efectivos sobre mi salario. Sin embargo, mi empleador, con fecha 16 de octubre de 2019, se negó al cumplimiento del requerimiento realizado por parte del Conciliador, informando por escrito, que procederían a realizar deducciones ilegales de mi salario, los que se verían reflejados a partir de mi liquidación de nómina correspondiente al mes de octubre. En efecto, su Señoría podrá observar que en la referida nómina quincenal de fecha 15/10/2019, procedieron a deducir y embargar la suma de \$1.416.567.- M/c. Igualmente en la quincena de fecha 31/10/2019, dedujeron la suma \$1.555.743.- M/c., con el fin de solucionar las acreencias de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. Hasta la fecha, se ha embargado el monto total de **\$2.972.310.- M/c.**

6) Es decir, mi empleador desatendió lo contemplado en la ley, informándome que pretenden continuar realizando los descuentos para pagar a un acreedor de quinta clase. Para su mayor conocimiento, presento copia de la respuesta entregada por parte de **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, de fecha 16 de octubre de 2019.

7) A la fecha, se ha celebrado una audiencia, el día 28 de octubre de 2019, en la cual NO compareció el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. Para su mayor conocimiento, presento copia de la respectiva acta.

DERECHO.

1) Tal y como se había citado anteriormente, el artículo 545 N° 1 del C.G.P., establece:
“No. 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por

mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

2) De esta forma, no sólo el presente procedimiento ejecutivo queda suspendido, sino que todos los procesos jurídicos se adelanten en mi contra y que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de aceptación deben ser suspendidos y respecto de aquellas actuaciones realizadas con posterioridad a la fecha de aceptación (27 de septiembre de 2019), adolecen de nulidad absoluta.

3) Igualmente, todas aquellas gestiones judiciales que fueron adelantadas a través de demandas que fueron interpuestas con posterioridad a la fecha de admisión, quedarán igualmente completamente nulas.

4) De esta forma, en virtud del principio *par conditio creditorum* no es posible que yo realice pagos en forma independiente, ya que una vez acogido en este proceso no es posible que yo u otro acreedor, podamos abstraernos de estos efectos. Por tanto, es evidente que no estoy habilitado a realizar ningún tipo de pagos o enajenación de bienes, ya que estos vulneraría a la “igualdad de condición de crédito” y por tanto, todo recurso deberá destinarse de conformidad a la prelación de pago establecida en el artículos 2488, 2495 y siguientes del Código Civil.

5) En este orden de ideas, no es posible que ningún acreedor logre un pago preferencial o en forma privilegiada, por sobre los derechos de otros acreedores de igual o mejor clase. Por tanto, los embargos que se realizaron con posterioridad a la fecha de la aceptación de este proceso (27 de septiembre de 2019) deberán

suspenderse o detenerse y en mi caso en particular, en el cual se han practicado embargos y pagos a través de deducciones de salarios, deberán reintegrarse en mi patrimonio y ponerse a disponibilidad del proceso concursal. En efecto su Señoría, ya que de efectuarse pagos, siempre deberán realizarse de conformidad a la prelación de créditos.

6) Quisiera agregar que el artículo 545 del Código General del Proceso, a partir de la regulación de los efectos del procedimiento, en su numeral 2° y 6°, ya estableció las únicas excepciones que la ley admite para que la persona deudora continúe realizando pagos dentro del procedimiento, de tal forma, que si no se trata de servicios públicos causados con posterioridad a la admisión del procedimiento o de créditos relacionados a impuestos prediales, cuotas de administración y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, no es legítimo realizar pagos o solucionar otro tipo de obligaciones. Es evidente que ninguno de estos artículos ha previsto el caso de embargos judiciales que se deducen por nómina, siendo contrario a derecho, que se permita la solución de las acreencias de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA a través de ejecuciones individuales.

7) Es lógico deducir que no es posible que se realicen pagos a ninguna acreencia que haya sido causada con anterioridad a inicio del procedimiento, porque de lo contrario, el Conciliador no podría proceder a confeccionar una relación definitiva de acreencias. En efecto, los porcentajes exactos de participación de cada acreedor se determinan exclusivamente conforme al capital efectivamente adeudado al momento de la aceptación del proceso, de tal forma que si los acreedores continúan recibiendo pago, las acreencias disminuyen constantemente y por tanto, producen modificaciones en los respectivos porcentajes.

8) Es así, como el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA no ha dado observancia de normas procesales, que según el artículo 13 del C.G.P., *“son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*.

9) Asimismo, cada vez que el acreedor adelanta acciones tendientes a ejecutarme, ha vulnerado el artículo 14 del C.G.P., por cuanto no he podido gozar de un debido proceso, el que según la Ley, *“se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”*.

10) Es por lo anterior su Señoría, que solicito que aplique lo establecido en el artículo 545 No. 1, en relación al artículo 42 No. 2 y 3 del C.G.P., en el sentido de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga, en el sentido de remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la justicia, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y por tanto, que adopte las medidas para sanear los vicios de procedimiento a la luz del principio de congruencia, siendo procedente que su Señoría realice el control de legalidad de la actuaciones procesales realizadas por mi acreedor, declarando la nulidad de sus actuaciones, contadas a partir del 27 de septiembre de 2019.

11) Finalmente, hago presente a su Señoría, que el artículo 576 del C.G.P., establece la prevalencia normativa, incluso respecto de las normas tributarias.

POR TANTO,

De esta forma, solicito a Usted que proceda a ordenar:

- 1) En primer lugar, pido a su señoría que de conformidad al **artículo 545 N° 1 del C.G.P.**, declare la nulidad de todas las actuaciones realizadas en autos, contadas a partir del 27 de septiembre de 2019;
- 2) En segundo lugar, solicito a que decrete la prohibición de hacer pagos a los acreedores durante el periodo de negociación de deudas y que a su vez, éstos se abstengan de recibir, percibir, cobrar o retener sumas provenientes de mi salario;
- 3) En tercer lugar, que decrete la inmediata suspensión de deducciones provenientes de mi salario por concepto de embargos y por tanto, no permita que se realicen pagos a ningún acreedor, especialmente, de aquellas actuaciones que pretenden solucionar obligaciones del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA a partir del juicio ejecutivo adelantado ante su despacho.
- 4) En cuarto lugar, sírvase su señoría remitir correspondiente oficio de su decisión a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, domiciliado en Carrera 7 #71-52, torre B, piso 6, quién ha realizado pagos ilegales al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, a través de deducciones de nómina;
- 5) En quinto lugar, sírvase su señoría a decretar la reintegración o la disponibilidad de los recursos existentes en la cuenta bancaria de su juzgado, del Banco Agrario de Colombia Regional Bogotá, en las cuales han sido depositadas las sumas ilícitamente embargadas, correspondientes a la suma de **\$2.972.310.- M/c.**, a favor de mí, con el propósito de utilizar dichos recursos para el pago de mis acreencias, conforme a la prelación de créditos.

6) En sexto lugar, sírvase su Señoría a decretar la suspensión del procedimiento de negociación de deudas durante el tiempo que media entre la presentación y resolución de la presente petición.

7) Finalmente, solicito a su señoría que condene en costas a la parte vencida.

Para su mayor conocimiento, adjunto encontrará los siguientes documentos:

1. Copia de mi Solicitud de Conciliación y Negociación de Deudas para persona natural no comerciante-Insolvencia de WILHELM ADOLPHS MONTES.
2. Acta de iniciación No.001 (1 hoja)
3. Copia de notificación enviada al Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. N° de proceso: 2019- 00301, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso.
4. Copia de la notificación enviada al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.- BBVA. de fecha 27 de septiembre de 2019, enviada con fecha 02 octubre de 2019, con número de guía y el respectivo recibido.
5. Copia de acta No. 1 de audiencia de fecha 28 de octubre 2019, donde constan los respectivos compromisos.
6. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la primera quincena de octubre (15/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma de \$1.416.567.- M/c.
7. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la segunda quincena de octubre (31/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.555.743.- M/c.
8. Copia de comunicación enviada mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, de fecha 07 de octubre de 2019, dando

cuenta de la existencia de mi procedimiento y solicitando la suspensión de

deducciones que tiendan a solucionar obligaciones con mis acreedores.

9. Carta de respuesta enviada por mi empleador, de fecha 16 de octubre de 2019, en la cual, se negó al cumplimiento del requerimiento realizado por parte del Conciliador e informó que continuaría realizando deducciones ilegales por concepto de embargos.

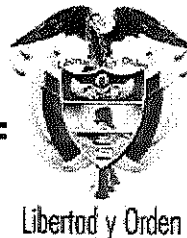
Cordialmente,



WILHELM ADOLPHS MONTES

C.C. No. 79.247.332 de Bogotá.

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIAL

Solicitud Conciliación 201900024

ACTA DE SUSPENSION No.1

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019, a las 03:22 p.m. en el Despacho Notarial ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, piso 2, ante mí, **JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, identificado con C.C. 6.757.774 de Tunja, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por código General del Proceso Art. 543 y siguientes, previa citación, que los interesados amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos:

COMPARECIENTES

- 1.- **WILHELM ADOLPHS MONTES**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.332 de Bogotá, domiciliado en Bogotá Transversal 2ª No. 67-20, Celular 3157776055. **Citante.**
- 2.- **CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.113.144 de Fontibón, con tarjeta profesional No. 87662-D1 del C.S.J, Apoderado Especial de JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ Subdirectora de Gestión Judicial la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA. Citado.**
- 3.- **GLADYS ADRIANA VARGAS**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.022.345.200 de Bogotá, Actúa como Agente Oficioso del **BANCO GNB SUDAMERIS. Citado.**
- 4.- **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 35.850.535 de Condoto, con tarjeta profesional No. 115262 del C.S.J. Apoderada Judicial y Extrajudicial de AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES SAS Apoderado Especial de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. Citado.**

DESARROLLO Y TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

- 1) Siendo las 03:22 p.m. se inician la sesión con la presencia de tres (3) acreedores que representan provisionalmente un porcentaje de participación del 40,06% del pasivo total.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

2) Acto seguido, la persona deudora acompaña en este acto, tres (3) documentos:

- Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la primera quincena de octubre (15/10/2019), donde es posible observar la deducción ilegal de la suma de \$1.416.567.- M/c.
- Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la segunda quincena de octubre (31/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.555.743.- M/c.
- Copia de comunicación enviada por el empleador de la persona deudora, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, de fecha 16 de octubre de 2019, informando que no procederán a la suspensión de deducciones que tiendan a solucionar obligaciones con mis acreedores.

De esta forma, se evidencia que se han realizado los siguientes embargos al salario de la persona deudora y que se hicieron efectivos con posterioridad a la fecha de admisión del procedimiento (27 de septiembre de 2019):

15/10/2019	\$1.416.567
31/10/2019	\$1.555.743
TOTAL DEDUCCIÓN ILEGAL	\$2.972.310

- 3) Se hace presente a los acreedores, que el empleador **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, se encuentra requerido desde el día 07 de octubre de 2019, con el fin de que suspendan las deducciones que se realizan a la persona deudora por conceptos de embargos, las que, hasta el día de hoy, no han sido acatadas. Por tanto, la persona deudora manifiesta que realizará las gestiones judiciales correspondientes para evitar que el acreedor de quinta clase, continúa recibiendo pagos ilegales.
- 4) Igualmente, los acreedores actualizan sus acreencias de la siguiente forma:

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

RELACIÓN PROVISORIA DE ACREENCIAS

ENTIDAD O PERSONA ACREEDORA	NÚMERO DE PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	PRELACIÓN ART. 2495 y siguientes del Código Civil	CAPITAL	INTERESES	VALOR TOTAL DE LA DEUDA	ALTURA MORA	% REPRESENTACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA	PLACA MCM884	Impuesto vehicular año 2019	Primera clase	\$ 315.000,00	\$ 19.000,00	\$ 334.000,00	60 días	0,09%
BBVA	1771	Crédito de libre Inversión.. Reestructuración oct. 2018.	Quinta clase	\$ 179.460.889,00	\$ 13.124.280,00	\$ 192.585.169,00	120 días	49,42%
BBVA	1789	Crédito de consumo (tasa 0% para asumir pago de intereses)	Quinta clase	\$ 8.573.662,00	\$ -	\$ 8.573.662,00	120 días	2,36%
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.	2634-2	Cesionario de DAVIVIENDA S.A. Crédito libre inversión reestructurado.	Quinta clase	\$ 146.481.613,72	\$ 2.062.817,00	\$ 148.544.430,72	120 días	40,34%
TUYA S.A.	No. 0026	Tarjeta de crédito Carulla Gold Carulla	Quinta clase	\$ 15.369.641,00	\$ 993.944,00	\$ 16.363.585,00	al día	4,23%
GNB SUDAMERIS	6909	Crédito Rotativo	Quinta clase	\$ 1.928.000,00	\$ 459.982,00	\$ 2.387.982,00	90 días	0,53%
COLSUBSIDIO	Declaro no conocerlo	Caja Compensación	Quinta clase	\$ 11.000.000,00	\$ -	\$ 11.000.000,00	al día	3,03%
TOTAL				\$ 369.128.805,72	\$ 16.660.023,00	\$ 379.788.828,72		

Se convoca nuevamente a audiencia el siete (07) de noviembre de 2019 a las 11:00 am en la Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, piso 2.

Finalmente, los interesados procedieron a leer, aceptando íntegramente su contenido y firman esta Acta en señal de aprobación. Siendo las 10:26 am del día.

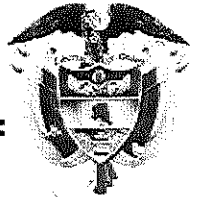
WILHELM ADOLPHS MONTES
C.C. No. 79.247.332 de Bogotá
Citante.

CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO
C.C. No. 79.113.144 de Fontibón, con tarjeta profesional No. 87662-D1 del C.S.J, Apoderado Especial de JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ Subdirectora de Gestión Judicial la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.**
Citado

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

GLADYS ADRIANA VARGAS

C.C. No. 1.022.345.200 de Bogotá, Actúa como Agente Oficioso del BANCO GNB SUDAMERIS

Citado

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

C.C. No. 35.850.535 de Condoto, con tarjeta profesional No. 115262 del C.S.J. Apoderada Judicial y Extrajudicial de AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES SAS Apoderado Especial de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

Citado

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
Notario 19
Calle 63 No. 9 A 83, Local 201
Centro Comercial Lourdes PBX. 7454100
www.notaria19bogota.com

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIAL
Solicitud Conciliación 201900023



ACTA DE SUSPENSION No.2

En Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019, a las 11:30 a.m. en el Despacho Notarial ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, piso 2, ante mí, **JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, identificado con C.C. 6.757.774 de Tunja, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por código General del Proceso Art. 543 y siguientes, previa citación, que los interesados amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos:

COMPARECIENTES

1.- **WILHELM ADOLPHS MONTES**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.332 de Bogotá, domiciliado en Bogotá Transversal 2ª No. 67-20, Celular 3157776055. **Citante.**

2.- **CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.113.144 de Fontibón, con tarjeta profesional No. 87662-D1 del C.S.J, Apoderado Especial de JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ Subdirectora de Gestión Judicial la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA. Citado.**

3.- **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, varon mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.032.425.037 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 255609 del C.S.J, Apoderado Especial de RICARDO REYES MARIN Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO". Citado.**

4.- **JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGO**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.022.350.002 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 292978 del C.S.J. Apoderada Judicial y Extrajudicial de AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES SAS Apoderado Especial de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. Citado.**

5.- **JENNY MARCELA MORALES PORRAS**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.019.021.082 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 300885. del C.S.J, Actúa como Agente Oficioso de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Citado.**

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

6.- GLADYS ADRIANA VARGAS, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.022.345.200 de Bogotá, Apoderada Especial de LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA Representante Legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Citado.

DESARROLLO Y TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

- 1) Siendo las 11.30 p.m. se inician LAS NEGOCIACIONES con la presencia de cinco (5) acreedores que representan provisionalmente un porcentaje de participación del 95.75% del pasivo total.
- 2) Se procede a actualizar las acreencias y se conforma provisionalmente la siguiente relación de acreencias:

RELACIÓN PROVISORIA DE ACREENCIAS

ENTIDAD O PERSONA ACREEDORA	NÚMERO DE PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	PRELACIÓN ART. 2495 y siguientes del Código Civil	CAPITAL	INTERESES	VALOR TOTAL DE LA DEUDA	ALTURA MORA	% REPRESENTACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA	PLACA MCM384	Impuesto vehicular año 2019	Primera clase	\$ 315.000,00	\$ 19.000,00	\$ 334.000,00	60 días	0,09%
BBVA	1771	Crédito de libre Inversión... Reestructuración oct. 2018.	Quinta clase	\$ 179.460.889,00	\$ 13.124.280,00	\$ 192.585.169,00	120 días	49,58%
BBVA	1789	Crédito de consumo (tasa 0% para asumir pago de intereses)	Quinta clase	\$ 8.573.662,00	\$ -	\$ 8.573.662,00	120 días	2,37%
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.S.	2634-2	Cesionario de DAVIVIENDA S.A. Crédito libre Inversión reestructurado.	Quinta clase	\$ 146.481.613,72	\$ 2.062.817,00	\$ 148.544.430,72	120 días	40,47%
TUYA S.A.	No. 0026	Tarjeta de crédito Carulla Gold	Quinta clase	\$ 15.369.641,00	\$ 993.944,00	\$ 16.363.585,00	al día	4,25%
GNB SUDAMERIS S.A.	6309	Crédito Rotativo	Quinta clase	\$ 1.928.000,00	\$ 459.982,00	\$ 2.387.982,00	90 días	0,53%
COLSUBSIDIO	1723	Tarjeta multiservicios	Quinta clase	\$ 9.832.284,99	\$ 758.749,26	\$ 10.591.034,25	al día	2,72%
		TOTAL		\$ 361.961.090,71	\$ 17.418.772,26	\$ 379.379.862,97		

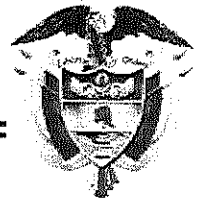
3) En virtud de que la representante del acreedor mayoritario BBVA no acompaña poder que acrediten sus facultades, se solicita la suspensión.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se convoca nuevamente a audiencia el dieciocho (18) de noviembre de 2019 a las 2:15 pm en la Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, piso 2.

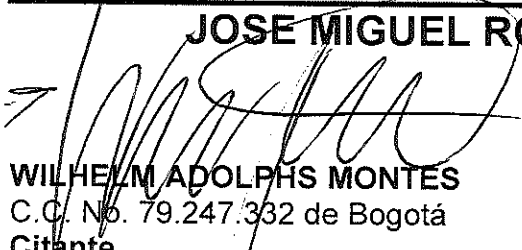
Finalmente, los interesados procedieron a leer, aceptando íntegramente su contenido y firman esta Acta en señal de aprobación. Siendo las 12:18 del día.

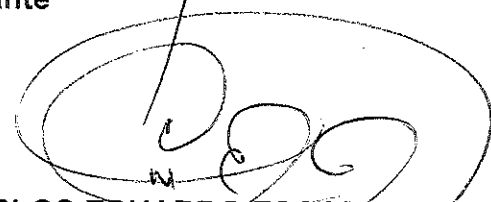
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

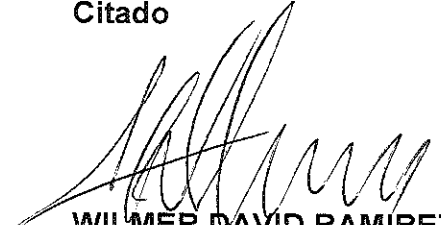



Libertad y Orden

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

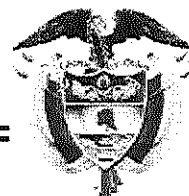

WILHELM ADOLPHS MONTES
C.C. No. 79.247.332 de Bogotá
Citante


CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO
C.C. No. 79.113.144 de Fontibón, con tarjeta profesional No. 87662-D1 del
C.S.J, Apoderado Especial de JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ
Subdirectora de Gestión Judicial la **SECRETARIA DISTRITAL DE
HACIENDA**
Citado


WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.032.425.037 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 255609 del
C.S.J, Apoderado Especial de RICARDO REYES MARIN Representante
Legal para asuntos judiciales y administrativos de la **CAJA COLOMBIANA
DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**
Citado


JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGO
C.C. No. 1.022.350.002 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 292978 del
C.S.J. Apoderada Judicial y Extrajudicial de AN ASESORES LEGALES Y
EMPRESARIALES SAS Apoderado Especial de **PROMOCIONES Y
COBRANZAS BETA S.A.**
Citado

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Libertad y Orden

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

JENNY MARCELA MORALES PORRAS

C.C. No. 1.019.021.082 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 300885. del C.S.J, Actúa como Agente Oficioso de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**
Citado

GLADYS ADRIANA VARGAS

C.C. No. 1.022.345.200 de Bogotá, Apoderada Especial de LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA Representante Legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Citado



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

Notario 19

Calle 63 No. 9 A 83, Local 201
Centro Comercial Lourdes PBX. 7454100
www.notaria19bogota.com

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIAL
Solicitud Conciliación 201900023

CONSTANCIA DE FRACASO DEL ACUERDO

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29 días del mes de noviembre de 2019, a las 4:00 p.m. en el Despacho Notarial ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, piso 2, ante mí, **JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, identificado con C.C. 6.757.774 de Tunja, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por código General del Proceso Art. 543 y siguientes, previa citación, que los interesados amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos:

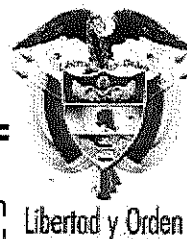
COMPARECIENTES

- 1.- **WILHELM ADOLPHS MONTES**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.332 de Bogotá, domiciliado en Bogotá Transversal 2ª No. 67-20, Celular 3157776055. **Citante.**
- 2.- **CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.113.144 de Fontibón, con tarjeta profesional No. 87662-D1 del C.S.J, Apoderado Especial de JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ Subdirectora de Gestión Judicial la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA. Citado.**
- 3.- **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, varon mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.032.425.037 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 255609 del C.S.J, Apoderado Especial de RICARDO REYES MARIN Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO". Citado.**
- 4.- **JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGO**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.022.350.002 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 292978 del C.S.J. Apoderada Judicial y Extrajudicial de AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES SAS Apoderado Especial de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. Citado.**
- 5.- **JENNY MARCELA MORALES PORRAS**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.019.021.082 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 300885. del C.S.J, Apoderada Judicial y Extrajudicial DEL VALLE ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Apoderado Especial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Citado.**

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

6.- **GLADYS ADRIANA VARGAS**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.022.345.200 de Bogotá, Apoderada Especial de **LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA** Representante Legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** Citado.



NO COMPARECEN

El siguiente acreedor no comparece: Tuya S.A. (ha enviado por correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2019 su voto negativo.

DESARROLLO Y TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

- 1) Siendo las 4:15 pm, se inician las negociaciones con la presencia de (5) acreedores que representan el 95,75% del pasivo total de la persona deudora.
- 2) Acto seguido, se procede a actualizar las acreencias y se conforma la siguiente relación definitiva de acreencias:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS

ENTIDAD O PERSONA ACREEDORA	NÚMERO DE PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	PRELACIÓN ART. 2495 y siguientes del Código Civil	CAPITAL	INTERESES	VALOR TOTAL DE LA DEUDA	ALTURA MORA	% REPRESENTACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA	PLACA MCM384	Impuesto vehicular año 2019	Primera clase	\$ 315.000,00	\$ 19.000,00	\$ 334.000,00	mas de 90 días	0,09%
BBVA	1771	Crédito de libre inversión.. Reestructuración oct. 2018.	Quinta clase	\$ 179.460.889,00	\$ 13.124.280,00	\$ 192.585.169,00	120 días	49,58%
BBVA	1789	Crédito de consumo (tasa 0% para asumir pago de Intereses)	Quinta clase	\$ 8.573.662,00	\$ -	\$ 8.573.662,00	120 días	2,37%
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.S.	2634-2	Cesionario de DAVIVIENDA S.A. Crédito libre inversión reestructurado.	Quinta clase	\$ 146.481.613,72	\$ 2.062.817,00	\$ 148.544.430,72	120 días	40,47%
TUYA S.A.	No. 0026	Tarjeta de crédito Canullo Gold	Quinta clase	\$ 15.369.641,00	\$ 993.844,00	\$ 16.363.485,00	mas de 60 días de mora	4,25%
GNB SUDAMERIS S.A.	6309	Crédito Rotativo	Quinta clase	\$ 1.928.000,00	\$ 459.982,00	\$ 2.387.982,00	mas de 90 días	0,53%
COLSUBSIDIO	1723	Tarjeta multiservicios	Quinta clase	\$ 9.832.284,89	\$ 756.749,26	\$ 10.589.034,25	mas de 30 días	2,72%
TOTAL				\$ 361.961.090,71	\$ 17.418.772,26	\$ 379.379.862,97		

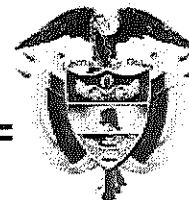
El total del capital adeudado es de \$ 361.961.090,71.-

Habiéndose constatado la existencia de una RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS, en la cual se han graduado y calificado cada uno de los acreedores, la persona deudora procede a presentar su propuesta de pago:

PROPUESTA DE PAGO

Yo, Wilhem Adophs Montes, presento a mis acreedores la siguiente propuesta de pago:

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Libertad y Orden

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

- 1) Pagar de conformidad a la prelación establecida en el Código Civil y por tanto:
- 2) Acreedor de primera clase, Secretaria de Hacienda: Pagar en 1 cuota, reconociendo capital e interés devengado.
- 3) Acreedores de quinta clase: Solicito prórroga de esperas de 1 mes para solucionar en primer lugar al acreedor de primera clase. Igualmente, pido un 50% de descuento en el capital ya que todas mis obligaciones han sido renegociadas y por tanto, el capital verificado en audiencia incluye intereses que reconocí en anteriores negociaciones. Hecho el descuento pagaré el capital en 60 cuotas sin interés futuro.
- 4) Cada uno de mis acreedores recibirá el monto indicado en la tabla de pagos.

Acreedor	Capital	Interes EA	Intereses (mes)	Cuota (mes)	Plazo (meses)	Inicio pago	Total pago
SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 334.000,00	0,0%	0,00%	\$ 334.000,00	1	1	\$ 334.000,00
BBVA	\$ 94.017.275,50	0,0%	0,00%	\$ 1.566.954,59	60	2	\$ 94.017.275,50
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.S.	\$ 73.240.806,86	0,0%	0,00%	\$ 1.220.680,11	60	2	\$ 73.240.806,86
TUYA S.A.	\$ 7.684.820,50	0,0%	0,00%	\$ 128.080,34	60	2	\$ 7.684.820,50
GNB SUDAMERIS S.A.	\$ 964.000,00	0,0%	0,00%	\$ 16.066,67	60	2	\$ 964.000,00
COLSUBSIDIO	\$ 4.916.142,50	0,0%	0,00%	\$ 81.995,71	60	2	\$ 4.916.142,50
Total de capital reconocido a pagar				CUOTA PRIMERA CLASE	\$ 334.000,00		Total pagado al cumplimiento
Total	\$ 181.157.045,36			TOTAL CUOTA QUINTA CLASE	\$ 3.013.717,42		\$ 181.157.045,36

- 5) Comenzando a pagar en diciembre de 2019.

VOTACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

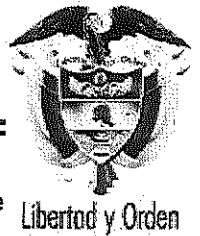
ENTIDAD O PERSONA ACREEDORA	NÚMERO DE PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	PRELACIÓN ART. 2495 y siguientes del Código Civil	CAPITAL	ALTURA MORA	% REPRESENTACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA	PLACA MCM384	Impuesto vehicular año 2019	Primera clase	\$ 315.000,00	POSITIVO	0,09%
BBVA	1771	Crédito de libre inversión.. Reestructuración oct. 2018.	Quinta clase	\$ 179.460.889,00	NEGATIVO	49,58%
BBVA	1789	Crédito de consumo (tasa 0% para asumir pago de intereses)	Quinta clase	\$ 8.573.662,00	NEGATIVO	2,37%
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.S.	2634-2	Cesionario de DAVIVIENDA S.A. Crédito libre inversión reestructurado.	Quinta clase	\$ 146.481.613,72	POSITIVO	40,47%
TUYA S.A.	No. 0026	Tarjeta de crédito Carulla Gold	Quinta clase	\$ 15.369.641,00	NEGATIVO	4,25%
GNB SUDAMERIS S.A.	6309	Crédito Rotativo	Quinta clase	\$ 1.928.000,00	NEGATIVO	0,53%
COLSUBSIDIO	1723	Tarjeta multiservicios	Quinta clase	\$ 9.832.284,99	NEGATIVO	2,72%
TOTAL				\$ 361.961.090,71		

Certifico, que de conformidad a lo establecido en la ley 1.564 de 2012, la propuesta de acuerdo de pago no reúne las condiciones legales para

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

considerar el éxito del procedimiento, ya que sólo dos (2) acreedores que representan el 40,56% del pasivo han votado en forma positiva.



Asimismo, no existiendo solicitud expresa de ninguno de los acreedores ni de la persona deudora para prorrogar por 30 días hábiles el procedimiento, se declara el **FRACASO** del procedimiento de negociación de deudas. Remítanse los antecedentes al Juzgado Civil Municipal (reparto), para declararse la apertura del procedimiento concursal de Liquidación Patrimonial de la persona natural no comerciante.

Finalmente, los interesados procedieron a leer, aceptando íntegramente su contenido y firman esta Acta en señal de aprobación. Siendo las 04:45 pm.

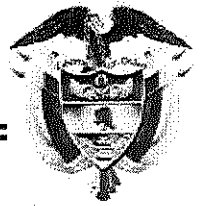
WILHELM ADOLPHS MONTES
C.C. No. 79.247.332 de Bogotá
Citante

CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO
C.C. No. 79.113.144 de Fontibón, con tarjeta profesional No. 87662-D1 del C.S.J, Apoderado Especial de JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ Subdirectora de Gestión Judicial la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**
Citado

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.032.425.037 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 255609 del C.S.J, Apoderado Especial de RICARDO REYES MARIN Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**
Citado

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

JESSICA BRAYONNI PINEDA GALLEGO

C.C. No. 1.022.350.002 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 292978 del C.S.J. Apoderada Judicial y Extrajudicial de AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES SAS Apoderado Especial de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**

Citado

JENNY MARCELA MORALES PORRAS

C.C. No. 1.019.021.082 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 300885. del C.S.J, Apoderada Judicial y Extrajudicial DEL VALLE ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Apoderado Especial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

Citado

GLADYS ADRIANA VARGAS

C.C. No. 1.022.345.200 de Bogotá, Apoderada Especial de LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA Representante Legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Citado

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

Notario 19

Calle 63 No. 9 A 83, Local 201
Centro Comercial Lourdes PBX. 7454100
www.notaria19bogota.com

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo ordenado

PRIMER OTROSÍ: Solicitud de decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial.

SEGUNDO OTROSÍ: Actualización de mis bienes.

TERCER OTROSÍ: Oficios.

84098 13-DEC-'19 16:46

Sr. Juez (1°) Civil Municipal

WILHELM ADOLPHS MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79247332** de Bogotá, domiciliado en Transversal 2A #67-20, apartamento 502, Bogotá D.C., en calidad de persona natural no comerciante y actuando en nombre propio, en autos concursales, N° de proceso **2019- 01235**, por medio de la presente, vengo en cumplir lo ordenado en resolución de fecha 10 de diciembre de 2019:

- 1) En primer lugar, vengo en complementar los datos de los acreedores. Hago presente a su Señoría, que **NO existen codeudores, avalistas o fiadores** que respalden las obligaciones que he contraído. Aclarado lo anterior, a continuación complemento los datos de mis acreedores, indicando nombres, NIT, direcciones de notificación, correos electrónicos y teléfonos:

Entidad	Direcciones de notificación	Teléfono / email
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - COVINOC NIT 860.028.462-1	Calle 19 #7-48, piso 2, edificio Covinoc, Bogotá.	Teléfono: +57 1 3420011 miguelandresgarcia@gmail.com
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. NIT 899.999.061-9	Carrera 30 N° 25- 90, piso 10. Bogotá D.C.	Teléfono: 3649400 mecedor@shd.gov.co jalmeida@shd.gov.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov. co
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)	Carrera 9 N° 72- 21, piso 10°, Bogotá D.C.	<u>notifica@bbva.com.co</u> lucia.castillo@bbva.com

NIT 860.003.020-1		
COBRANZAS BETA S.A.S NIT 860.354.473 (cesionario de banco DAVIVIENDA S.A.)	Carrera 10 No. 64 – 65. Bogotá, D.C.	Teléfono: (1) 3144777 - 3572290
Compañía de Financiamiento TUYA S.A. NIT 860032330-3	Calle 4 sur # 43 a- 109, Torre Tuya, piso 3. Medellín- Antioquia.	Teléfono: (57) (4) 3198210 info@sufinanciamiento.com.co insolvencia@tarjetaexito.com.co insolvencia@tuya.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750	Carrera 7 No 75 - 85/87	Teléfono: 2750000 gavargas@gnbsudameris.com.co svalencia@gnbsudameris.com.co
COLSUBSIDIO NIT 860.007.336-1	Calle 26 No. 25 - 50, Bogotá D.C. Colombia.	Tel: 7428384 Línea Nacional 018000512211 direccionbancooccidentebogota@en-contacto.co diana.bueno@alianzaestrategica.com.co asesorinterno.Colsubsidio@novarumsas.com

2) En segundo lugar, declaro no tener conocimiento de actuaciones administrativas de carácter patrimonial, multas ni sanciones. De llegar a tener conocimiento, le haré llegar oportunamente a su Señoría los respectivos antecedentes. Sin embargo, respecto de impuestos, declaro adeudar lo siguiente:

ENTIDAD O PERSONA ACREEDORA	NÚMERO DE PRODUCTO	TIPO DE PRODUCTO	PRELACIÓN ART. 2495 y siguientes del Código Civil	CAPITAL	VALOR TOTAL DE LA DEUDA
SECRETARIA DE HACIENDA	PLACA MCM384	Impuesto vehicular año 2019	Primera clase	\$ 315.000,00	\$ 334.000,00

- 3) En tercer lugar, informo que el procedimiento adelantado ante el **Señor Juez dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, N° de proceso 2019-301**, se encuentra en "el despacho" ya que con fecha 01 de noviembre de 2019, interpuse un recurso de nulidad en contra de todas aquellas actuaciones realizadas por el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, NIT 860.003.020-1, a partir del 27 de septiembre de 2019, en consideración de los siguientes argumentos de hecho y derecho:
- a. De conformidad a los efectos regulados en el **artículo 545 N° 1 del C.G.P.**, desde la **fecha de admisión del procedimiento de negociación de deudas**, los procedimientos ejecutivos deben ser suspendidos y todas las actuaciones que se adelantan en contra de la persona deudora con posterioridad a la fecha de la admisión, deben ser declarados nulos. Es por esta razón que solicité la nulidad de todas las actuaciones realizadas en esos autos, contadas a partir del 27 de septiembre de 2019, que es la fecha de la admisión de mi procedimiento de negociación de deudas, considerando especialmente, que fui notificado dentro del procedimiento. Las deducciones se han realizado a partir de octubre de 2019.
 - b. A la fecha se han descontado o deducido de mi salario por concepto de embargo y a favor del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, la suma de **\$5.944.620.-** Como su señoría podrá observar, estas deducciones que menciono se hicieron con posterioridad a la fecha de admisión, lo que implica que este acreedor se ha estado pagando y comportando como si se tratara de un acreedor de primera clase, vulnerando las reglas de la prelación de créditos establecidas en el artículo 2488 y siguientes del Código Civil e incluso, transgrediendo los derechos del acreedor SECRETARIA DE HACIENDA, que si es efectivamente un acreedor de primera clase.
 - c. Que mi empleador **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, fue debidamente notificado el día 07 de octubre de 2019 de la existencia de mi procedimiento y se le solicitó la suspensión de deducciones que tendían a solucionar las obligaciones con mis acreedores, todo esto, fundamentado en la prelación de créditos y en el principio de la *par conditio creditorum*. De esta forma, mi empleador fue ilustrado por el propio Notario 19 a través de una comunicación enviada a su domicilio, sin embargo, este ha hecho caso omiso a la solicitud y hasta el día de hoy y a futuro, continuará realizando los descuentos.
- 4) En cuarto lugar, dando cumplimiento al numerando tercero (3°) de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2019, declaro bajo la gravedad de juramento que no he iniciado ningún



otro procedimiento de insolvencia regulado en la ley 1.564 de 2012, ni ningún otro que haya sido regulado con anterioridad a la vigencia de la actual ley, siendo esta la primera situación de insolvencia que he vivido en toda mi vida.

- 5) En quinto lugar, dando cumplimiento al numerando cuarto (4°) de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2019, acompañó certificación de los ingresos expedida por mi empleador **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**
- 6) En sexto lugar, dando cumplimiento al numerando quinto (5°) de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2019, informo a su Señoría que mi cónyuge Francis Pérez Carvajal, tiene mi mismo domicilio, pudiendo ser notificada en Transversal 2A #67-20, apartamento 502, Bogotá D.C.

POR TANTO,

Sírvase su Señoría por tener cumplido lo ordenado en la resolución de fecha 10 de diciembre de 2019.

PRIMER OTROSÍ: En virtud del cumplimiento de todos los requisitos previstos en el **artículo 563 N° 1.** (fracaso de la negociación del acuerdo de pago y de conformidad a lo establecido en el párrafo del citado artículo), solicito a su Señoría que proceda a decretar de plano la apertura mi procedimiento de Liquidación Patrimonial de la persona natural no comerciante y en especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 N° 1, pido que decrete la prohibición de hacer pagos a mis acreedores durante el procedimiento de liquidación y que a su vez, éstos se abstengan de recibir, percibir, cobrar o retener sumas provenientes de mi salario, ya que de conformidad al artículo 565 N° 2, los bienes que yo como deudor adquiera con posterioridad, sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de apertura del procedimiento.

De esta forma, es necesario que decrete la inmediata suspensión de deducciones provenientes de mi salario por concepto de embargos y por tanto, no permita que se realicen pagos a ningún acreedor, especialmente, de aquellas actuaciones que pretenden solucionar obligaciones del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA a partir del juicio ejecutivo adelantado ante el Juez **dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá.**

SEGUNDO OTROSÍ: En virtud de que este es un procedimiento respecto de cual debo atender el pago de las obligaciones con todo mi patrimonio disponible, a continuación procedo a realizar una actualización de mis bienes:

- a. **Bienes inmuebles:** declaro no tener.

- b. **Vehículos:** Declaro ser dueño en un 100% del automóvil marca Volkswagen, línea Golf power, modelo 2012, PLACA MCM384, color rojo. Este bien mueble se libre de todo gravamen. Avalúo comercial de \$20.000.000.-
- c. **Dineros:** la suma de **\$5.944.620.-** Estos recursos se encuentran a disposición del **Juzgado dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá**, en virtud de las deducciones que hizo mi empleador a favor del banco BBVA, **N° de proceso 2019-301**, las cuales tiene actualmente mi empleador debido a que la cuenta suministrada en el oficio de embargo quedo incompleta. Hago saber esto a su Señoría con el propósito de que proceda a disponer y a utilizar dichos recursos para el pago de los honorarios del Liquidador Concursal y para el pago de mis acreencias, conforme a la prelación de créditos.

TERCER OTROSÍ: Oficios. Sírvase su señoría remitir correspondiente oficio de su decisión a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, domiciliado en Carrera 7 #71-52, torre B, piso 6, quién ha realizado pagos ilegales al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, a través de deducciones de nómina y que de conformidad al artículo 565 N° 1, y ordene a que no pueda continuar realizando pagos al mencionado acreedor.

PRUEBAS - DOCUMENTOS

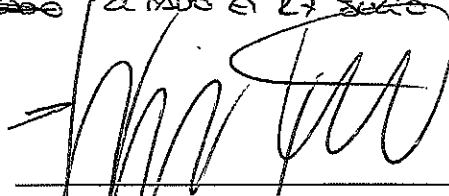
Para su mayor conocimiento, adjunto encontrará los siguientes documentos:

1. Copia de certificación de los ingresos expedida por mi empleador **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**
2. Copia de mi Solicitud de Conciliación y Negociación de Deudas para persona natural no comerciante-Insolvencia de WILHELM ADOLPHS MONTES.
3. Acta de iniciación No.001 (1 hoja).
4. Copia de notificación enviada al Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. N° de proceso: 2019- 00301, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso.
5. Copia de demanda de nulidad presentada ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. N° de proceso: 2019- 00301.
6. Copia de la notificación enviada al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.- BBVA. de fecha 27 de septiembre de 2019, enviada con fecha 02 octubre de 2019, con número de guía y el respectivo recibido.

- *
7. Copia de acta No. 1 de audiencia de fecha 28 de octubre 2019, donde constan los respectivos compromisos. + COPIA ACTA N° 2 Y COPIA ACTA DE DEBIDO
 8. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la primera quincena de octubre (15/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma de \$1.416.567.- Mcte.
 9. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la segunda quincena de octubre (31/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.555.743.- Mcte.
 10. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la primera quincena de noviembre (15/11/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.416.567.- Mcte.
 11. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la segunda quincena de noviembre (31/11/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.555.743.- Mcte.
 12. Copia de comunicación enviada por el Notario 19 a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, de fecha 07 de octubre de 2019, dando cuenta de la existencia de mi procedimiento y solicitando la suspensión de deducciones que tiendan a solucionar obligaciones con mis acreedores.
 13. Carta de respuesta enviada por mi empleador, de fecha 16 de octubre de 2019, en la cual, se negó al cumplimiento del requerimiento realizado por parte del Conciliador e informó que continuaría realizando deducciones ilegales por concepto de embargos.

* 14. COPIA DE ESTIPULACION DEL JUZGADO 16 QUE DEL JUZGADO, DONDE FUI ~~CONCILIADO~~ CITADO EL 27 JUNIO 2019 A OMBRELA DE ZFCGP.

Cordialmente,



WILHELM ADOLPHS MONTES
C.C. No. 79.247.332 de Bogotá.

* LO CORREGIDO ES
VALIDO.

SEÑOR JUEZ (1º) CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: MEMORIAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

04718 3-FEB-20 9:42

WILHELM ADOLPHS MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79247332** de Bogotá, domiciliado en Transversal 2A #67-20, apartamento 502, Bogotá D.C., en calidad de persona natural no comerciante y actuando en nombre propio, vengo en presentar el presente memorial en autos concursales: **Liquidación Patrimonial, N° de proceso 2019- 01235**, manifiesto:

- 1) Que por medio de la presente, solicito que el juzgado se abstenga de elaborar los respectivos oficios que materialicen lo ordenado por resolución de fecha 20 de enero de 2020, numerando décimo tercero, ya que los inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias son 50C-219532 y 50C-219479, **NO** son de mi propiedad.
- 2) Ruego a su señoría que proceda a oficiar a mi empleador con el fin de que detenga las deducciones que realiza de mi salario, actos que a la luz de la ley, son del todo antijurídicos y que proceda a reintegrar todas las sumas que ha deducido.

Lo anterior, de conformidad a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

I. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN DE ELABORAR LOS OFICIOS QUE MATERIALICEN LO ORDENADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020, NUMERANDO DÉCIMO TERCERO, MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 50C-219532 Y 50C-219479.

- 1) En efecto su Señoría, el numerando décimo tercero de la resolución de liquidación patrimonial de fecha 20 de enero de 2020, ordenó a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de inscribir la mencionada resolución de liquidación en las matrículas inmobiliarias 50C-219532 y 50C-219479.
- 2) Vengo en manifestar que estos inmuebles **NO** son de mi propiedad. Esta apreciación es del todo relevante, ya que eventualmente el Liquidador Concursal podría proceder a adjudicar estos bienes a mis acreedores con el fin

de pagar mis obligaciones en condiciones, que éstas no conforman parte de mi patrimonio. Tanto así, que eventualmente este acto podría afectar derechos de terceros y dar asidero para futuras nulidades.

- 3) Hago presente a su Señoría que, en la *solicitud de negociación de deudas* de fecha 27 de septiembre de 2019 (página N° 11) y que fue presentada ante la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, declaré como bienes inmuebles "inexistentes". Pero, en virtud de la transparencia del proceso, mencioné que en algún momento fui propietario de las matrículas inmobiliarias 50C-219532 y 50C-219479. Éste documento "*solicitud de negociación de deudas* de fecha 27 de septiembre de 2019", fue acompañado a su despacho en mi memorial de fecha 13 de diciembre de 2019.
- 4) Cabe mencionar que ambos inmuebles se encontraban hipotecados a favor de BBVA S.A., y que fueron cancelados los respectivos gravámenes en virtud de un contrato de promesa de compraventa que celebré con fecha 23 de febrero de 2018, con el señor CARLOS ARTURO HOYOS NERY, C.C. No. 1.047.478.660 y la señora DANIELA HOYOS NERY, C.C. No. 1.018.513.211 y quienes son los actuales dueños. Acompañé este documento para su mayor ilustración como así mismo, copia simple de Escritura Pública, código N° 110010002, de fecha 14 de marzo del año 2018, otorgada en la Notaría segunda (2) de Bogotá D.C., donde podrá observar la cancelación de la hipoteca que fue constituida a favor del banco BBVA.
- 5) Con el fin de cumplir las obligaciones nacidas del contrato de compraventa, procedí el día 19 de abril del año 2018 a cancelar la afectación a vivienda familiar que estaba constituida en el inmueble matrícula inmobiliaria 50C-219532 y además, se celebró la compraventa sobre las matrículas inmobiliarias 50C-219532 y 50C-219479. Acompañé en este acto copia simple de Escritura Pública, N° 2404 de fecha 19 de abril del año 2018, otorgada en la Notaría Cincuenta y una (51) de Bogotá D.C. En ella, podrá observar que; en primer lugar, se canceló la afectación a vivienda familiar que fue constituida y en segundo lugar, se celebró un contrato de compraventa. Siendo inscritas estas actuaciones en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día 30 de abril de 2018.

- 6) Asimismo, acompaño dos (2) certificados de tradición y libertad de las respectivas matrículas inmobiliarias, emitidos el día 31 de enero de 2020, donde podrá observar que los hechos descritos son ciertos.
- 7) En efecto, en su momento, estos inmuebles fueron de mi propiedad y se encontraban con afectación a vivienda familiar en favor de mi ex cónyuge ASTRID ALVAREZ DE LA ROCHE, C.C. No. 52.252.438, y declaré esta información con el fin de dar transparencia al proceso. Acompaño en este acto, copia simple de Escritura Pública, N° 1733 de fecha 19 de abril 9 de mayo del año 2018, otorgada en la Notaría séptima (7) del círculo Bogotá D.C., donde podrá observar que me divorcié y además, liquide la sociedad conyugal que solía tener con mi ex esposa.
- 8) De esta forma, la compraventa que fue celebrada y debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos hace ya más de 22 meses.
- 9) Es por lo anterior, que en el memorial que fue acompañado con fecha 13 de diciembre de 2019, hice una actualización de mis bienes y en el segundo otrosí, claramente señalé "**Bienes inmuebles: Declaro no tener**".

Todo este relato nos lleva a concluir que de materializarse lo ordenado en el numerando décimo tercero de la resolución de liquidación patrimonial de fecha 20 de enero de 2020, se afectarán derechos de terceros y además, justifica la interposición de futuras nulidades, en condiciones de que éstos inmuebles no conforman parte de mi patrimonio.

POR TANTO,

Sírvase su Señoría a ordenar la abstención de elaboración los oficios que materialicen lo ordenado por resolución de fecha 20 de enero de 2020, numerando décimo tercero, en el sentido de no inscribir la resolución de liquidación sobre las matrículas inmobiliarias 50C-219532 y 50C-219479 y evitar así, errores procesales.

- II. RUEGO A SU SEÑORÍA QUE PROCEDA A OFICIAR A MI EMPLEADOR CON EL FIN DE QUE DETENGA LAS DEDUCCIONES QUE REALIZA DE MI SALARIO, ACTOS QUE A LA LUZ DE LA LEY, SON DEL TODO ANTIJURÍDICOS Y QUE PROCEDA A REINTEGRAR TODAS LAS SUMAS QUE HA DEDUCIDO.

- 1) En el pasado memorial de fecha 13 de diciembre de 2019, informé a su Señoría de la existencia del proceso adelantado ante el Señor Juez dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, N° de proceso 2019-301 y en el cual, interpose un recurso de nulidad en contra de todas aquellas actuaciones realizadas por el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, NIT 860.003.020-1, a partir del 27 de septiembre de 2019.
- 2) Asimismo, mismo, solicité a su Señoría que procediera a remitir correspondiente oficio de su decisión a mi empleador, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., domiciliado en Carrera 7 #71-52, torre B, piso 6, y que le ordenara la suspensión de las deducciones que realiza de mi salario, ya que de conformidad a los efectos establecidos en los artículos 545 N° 1 y 555 (negociación de deudas) en relación a los artículos 565 N° 1 y 565 N° 2 (Liquidación Patrimonial) de la Ley 1.564 de 2012, éste jamás podría haber realizado deducciones de mi salario ni tampoco puede continuar haciéndolo con la justificación de hacer pagos al mencionado acreedor.
- 3) En efecto su Señoría, a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.** ha desconocido absolutamente mi derecho a la protección financiera, la que se inició en el momento en que me acogí al procedimiento de negociación de deudas el día 27 de septiembre de 2019, fecha en la cual, el Notario 19 del Circuito de Bogotá emitió *acta de aceptación* y estableció claramente que a partir de dicha fecha, se hacían efectivos todos los efectos regulados en los artículos 545 N° 1 y 555 de la ley 1.564 de 2012.
- 4) Ambos artículos regulan la importancia de la suspensión de los procedimientos ejecutivos, tanto así, que si éstos continuaran su curso y en definitiva, lograren ejecutar al deudor cuando se encuentra dentro del periodo de la protección financiera, todos esos actos serían declarados nulos. Y esto tiene fundamento en que ningún acreedor puede vulnerar el principio de la *par conditio creditorum*, es decir, *igualdad a la condición del crédito*. Lo anterior, sólo pretende proteger y evitar la vulneración de las reglas de la prelación de créditos establecidas en el artículo 2488 del Código Civil.
- 5) En el memorial que presenté con fecha 13 de diciembre de 2019, acompañé una copia de comunicación enviada por el Notario 19 a mi empleador,

FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., de fecha 07 de octubre de 2019, dando cuenta de la existencia de mi procedimiento y solicitando la suspensión de deducciones que tiendan a solucionar obligaciones con mis acreedores.

- 6) A la fecha en que presenté mi memorial del 13 de diciembre de 2019, se habían descontado o deducido de mi salario por concepto de embargo y a favor del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, la suma de **\$5.944.620.-** Como su señoría podrá observar, estas deducciones que menciono se hicieron con posterioridad a la fecha de admisión de procedimiento de negociación de deudas (27 de septiembre de 2019) lo que implica que si éste acreedor logra pagarse, se estaría comportando como si se tratara de un acreedor de primera clase, en condiciones que se trata de un crédito quirografario y vulnerando las reglas de la prelación de créditos establecidas en el artículo 2488 y siguientes del Código Civil e incluso, transgrediendo los derechos del acreedor SECRETARIA DE HACIENDA, que si es efectivamente un acreedor de primera clase.
- 7) Asimismo, mi empleador ha desconocido absolutamente los efectos establecidos para la Liquidación Patrimonial, regulados artículos 565 N° 1 y 565 N° 2 de la Ley 1.564 de 2012, ya que mi empleador ha continuado deduciendo sumas provenientes de mi salario hasta el día de hoy. Acompaño en este memorial, las liquidaciones de nómina correspondiente a los periodos de diciembre de 2019 y enero de 2020. Podrá observar que entre el 31 diciembre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020, dedujo la suma total de **\$5.934.757.-** En definitiva:
- a. El 31 diciembre de 2019, deducción por concepto de embargo por la suma de \$2.972.310.-
- b. El 30 de enero de 2020, deducción por concepto de embargo por la suma de \$2.962.447.-
- 8) Cabe señalar, que el artículo 565 N° 1 de la ley 1564 de 2012, establece como efecto de la resolución de la liquidación patrimonial: "1. **La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones**

ESTÁ
31 DIC 2019
30 ENERO 2020
+ 2968076

anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio”.

- 9) Asimismo el artículo 565 N° 2 de la Ley 1.564 de 2012, establece: “La *destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor **adquiera con posterioridad** sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha*”. Es decir, este artículo nos ilustra que sólo debo afrontar el pago de mis obligaciones con los **bienes adquiridos con anterioridad al inicio del procedimiento**. Lo que lleva a concluir nuevamente, que el salario es un bien y que ni en el procedimiento de negociación de deudas ni tampoco en la liquidación patrimonial, se está habilitado para a embargar salarios.
- 10) Y es que la Ley pretende la protección financiera de la persona deudora y además, evitar la vulneración de las reglas de la prelación de créditos.
- 11) En los hechos, mi empleador ha desconocido absolutamente los efectos de la ley y ha ignorado comunicaciones enviadas por el Notario 19 del Circuito de Bogotá y además, desconoce absolutamente ordenado por su Señoría en la resolución de liquidación patrimonial proferida el día 20 de enero de 2020, por cuanto no ha sido informado.
- 12) Asimismo, hago presente a su Señoría que FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., HA CONSIGNADO en la cuenta bancaria del Juzgado dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, N° de proceso 2019-301, al menos once millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos (\$11.879.377.-) sumas que ha descontado desde que me encuentro en la protección financiera, es decir, desde el 27 de septiembre de 2019.
- 13) Recuerdo a su Señoría, que en mi memorial presentado el día 13 de diciembre de 2019, acompañé:
1. Acta de iniciación No.001 (1 hoja)
 2. Copia de notificación enviada al Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. N° de proceso: 2019- 00301, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso.
 3. Copia de demanda de nulidad presentada ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. N° de proceso: 2019- 00301.

4. Copia de la notificación enviada al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.- BBVA. de fecha 27 de septiembre de 2019, enviada con fecha 02 octubre de 2019, con número de guía y el respectivo recibido.
5. Copia de acta No. 1 de audiencia de fecha 28 de octubre 2019, donde constan los respectivos compromisos.
6. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la primera quincena de octubre (15/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma de \$1.416.567.- Mcte.
7. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la segunda quincena de octubre (31/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.555.743.- Mcte.
8. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la primera quincena de noviembre (15/11/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.416.567.- Mcte.
9. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la segunda quincena de noviembre (31/11/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.555.743.- Mcte.
10. Carta de respuesta enviada por mi empleador, de fecha 16 de octubre de 2019, en la cual, se negó al cumplimiento del requerimiento realizado por parte del Conciliador e informó que continuaría realizando deducciones ilegales por concepto de embargos.
- 14) De esta forma, es necesario que decrete la inmediata suspensión de deducciones provenientes de mi salario por concepto de embargos y que ordene la reintegración de estas sumas de dineros en mi patrimonio ya que por efectos de acogerme al procedimiento de negociación de deudas, el proceso ejecutivo adelantado ante el Juez **dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá** debía estar suspendido, por lo que estas ejecuciones son contrarias a la ley. De lo contrario, la ley hubiese consagrado que se permitiría el pagos a los acreedores, lo que es una conclusión absolutamente errada y en contra del espíritu de esta ley 1564 de 2012, que busca el reemprendimiento de las personas naturales no comerciantes. Además, hago presente a su Señoría que hice innumerables propuestas de pagos y fueron mis acreedores los que **VOTARON EN CONTRA**, en circunstancias que mis acreedores conocían los efectos de la liquidación patrimonial.

POR TANTO,

Sírvase su señoría remitir correspondiente oficio de su decisión a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, domiciliado en Carrera 7 #71-52, torre B, piso 6 y en definitiva, ordene que suspenda las deducciones que actualmente realiza en mi salario. Igualmente, ordene al Juez **dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá** que proceda a entregarme la suma de once millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos (**\$11.879.377.-**), sumas que ha recibido por concepto de embargo, adelantado en el proceso No. 2019-301

Sírvase su Señoría a acceder a lo solicitado.

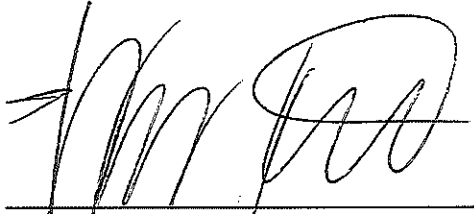
PRUEBAS - DOCUMENTOS

Para su mayor conocimiento, adjunto encontrará los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del contrato de compraventa que celebré con fecha 23 de febrero de 2018, con el señor CARLOS ARTURO HOYOS NERY, C.C. No. 1.047.478.660 y la señora DANIELA HOYOS NERY, C.C. No. 1.018.513.211 y quienes son los actuales dueños de las propiedades con matrículas inmobiliarias controvertidas.
- 2) Copia simple de Escritura Pública, código N° 110010002, de fecha 14 de marzo del año 2018, otorgada en la Notaría segunda (2) del círculo Bogotá D.C., donde podrá observar la cancelación de la hipoteca que fue constituida a favor del banco BBVA.
- 3) Copia simple de Escritura Pública, N° 2404 de fecha 19 de abril del año 2018, otorgada en la Notaría Cincuenta y una (51) del círculo Bogotá D.C., donde podrá observar que; en primer lugar, se canceló la afectación a vivienda familiar que fue constituida sobre las matrículas 50C-219532 y 50C- 219479 y en segundo lugar, se celebró un contrato de compraventa, acompañó en este memorial, copia de dicha escritura.
- 4) Copia simple de Escritura Pública, N° 1733 de fecha 9 de mayo del año 2018, otorgada en la Notaría séptima (7) del Círculo Bogotá D.C., donde podrá observar que me divorcié y además, liquide la sociedad conyugal que solía tener con mi ex esposa, ASTRID ALVAREZ DE LA ROCHE, C.C. No. 52.252.438.

- c. Copia simple de comprobante de nómina de fecha 31 diciembre de 2019, donde consta la deducción por concepto de embargo por la suma de \$2.972.310.-
- d. Copia simple de comprobante de nómina de fecha 31 de enero de 2020, donde consta la deducción por concepto de embargo por la suma de \$2.962.447.-
- e. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-219532, emitido el día 31 de enero de 2020.
- f. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-219479, emitido el día 31 de enero de 2020

Cordialmente,



WILHELM ADOLPHS MONTES
C.C. No. 79.247.332 de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020
Oficio No. 20-0440

Señor
PAGADOR
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A
Ciudad

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 1100140 030 01 2019 01235
00 de: WILHELM ADOLPHS MONTES CC. 79.247.332

(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó oficiar con el fin de poner en conocimiento los efectos de la providencia de apertura del trámite de liquidación patrimonial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 565 del C. G. del P., esto es, *“La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador”*.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario

VEM



SEÑOR JUEZ (1°) CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: MEMORIAL

REFERENCIA I: Reitera solicitud de oficiar a mi empleador, quien, a diciembre de 2020, continúa realizando embargos de mi salario.

REFERENCIA II: Solicita el reintegro de las sumas que indica.

Referencia III: Solicita copias digitales de todos los autos.

Cordial saludo,

WILHELM ADOLPHS MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.247.332** de Bogotá, en proceso concursal de **Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante, N° de proceso 11001400300120190123500**, en calidad de persona deudora y actuando en nombre propio, vengo en presentar el presente memorial y respetuosamente me dirijo a usted con el fin de que su Señoría proceda a:

- I) **Reiterar oficio por tercera vez a mi empleador, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, quien continúa realizando embargos de mi salario y quien ha omitido hasta el día de hoy, ignorando todas las resoluciones emitidas por su Señoría.
- II) **Decretar la reintegración de todas las sumas que han sido indebidamente embargadas a partir de la fecha de sentencia que decretó la liquidación patrimonial y las que se sigan embargando a futuro.**
- III) Solicito copias digitales de todos los autos y que sean remitidos a los correos wadolphs@hotmail.com y fundacion.insolvencia@gmail.com

En efecto su Señoría, a pesar de que usted, amablemente, ha accedido a todas mis solicitudes, mi empleador continúa realizando embargos. **Es de resaltar que su Señoría, mediante Oficio No. 20-0440 de fecha 12 de febrero de 2020, claramente informó a mi empleador de los efectos de la providencia de apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, emitida el día 20 de enero de 2020.** Dicho oficio, fue debidamente radicado el día 12 de marzo de 2020 por el propio Liquidador Concursal. Se acompaña como prueba con sello de recibido.

Sin embargo, mi empleador consideró que este oficio *no era claro ni expreso* de tal forma que **elevó una consulta al Juzgado 18 Civil del Circuito, con la finalidad de validar y aclarar el Oficio emitido por Usted.** Al respecto, el día 25 de febrero de 2020, el Juzgado 18 Civil del Circuito, mediante Oficio No. 0458, informó a mi empleador FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. que el proceso había sido remitido al Juzgado Primero Civil Municipal y que respecto de la medida cautelar de embargo de salario *deberán ser atendido en lo sucesivo con el comentado Juzgado 01 Civil Municipal* y de esta

forma, le indicó que **las consignaciones deben realizarse a la cuenta No. 110014003001**. Acompaño como prueba dicha copia.

Así las cosas, mi empleador **a partir de marzo de 2020 ha estado realizando consignaciones al juzgado de su Señoría**. En los hechos, mi empleador **se encuentra completamente confundido**, ya que a partir del mencionado oficio, continuó embargado mi salario, pero en vez de depositar en la cuenta del Juzgado 18 Civil del Circuito, actualmente la realiza en la cuenta del presente Juzgado, 01 Civil Municipal.

Por tales motivos, al día de hoy, me he visto nuevamente en la necesidad de acudir a Usted con el fin de que dirija un nuevo oficio a mi empleador, **solicitándole expresamente y al tenor: No continúe realizando deducciones en mi salario por concepto de embargos en virtud de ser dichas acciones, completamente contrarias a derecho**.

Por tanto, ruego a su Señoría que, nuevamente proceda a ordenar a la sociedad Financiera de Desarrollo Nacional S.A. suspender inmediatamente las deducciones que hace de mi salario por concepto de embargo decretado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá y ordenarle expresamente, a que se abstenga de realizar cualquier embargo que pretenda el pago a las entidades acreedoras, en virtud de la existencia del proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante. Las comunicaciones para dicha entidad deben enviarse a la dirección Carrera 7 # 71-52 torre B piso 6 o correspondencia@fdn.com.co.

II) SOLICITA REINTEGRO DE LAS SUMAS EMBARGADAS.

De esta forma y conforme a todos los antecedentes y legislación vigente aplicable al caso, solicito que su Señoría proceda a decretar el **legítimo reintegro de las sumas embargadas dentro del procedimiento de negociación de deudas y de la liquidación patrimonial**, es decir, aquellas que se realizaron a partir del día 27 de septiembre de 2019 (artículos 531 y siguientes del C.G.P.) fecha en la cual, se decretó la apertura del proceso de negociación de deudas. En efecto, el artículo 545 N°1 de la ley 1.564 de 2012, establece que los procedimientos ejecutivos deben ser suspendidos por el sólo hecho de admitirse la negociación de deudas. Asimismo, indica que el deudor tiene el legítimo derecho de pedir la **nulidad de toda actuación posterior. El suscrito, hizo valer dicho recurso el día 19 de noviembre de 2020, el cual ni siquiera tuvo una resolución por parte del Juzgado en cuestión.**

Luego, el artículo 565 N° 1 de la ley 1564 de 2012, establece como efecto de la resolución de la liquidación patrimonial: ***“La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio”***.

En el mismo sentido, el artículo 565 N° 2 de la Ley 1.564 de 2012, establece como efecto: ***“La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones***

anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha”.

De esta forma, la legislación lo habilita a Usted a decretar el reintegro, toda vez que las sumas que han sido deducidas con el fin de cumplir el embargo decretado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, el cual se debía encontrar suspendido y por tanto, **no pueden conformar parte del acervo a liquidar.**

Adicional a lo anterior, la lectura de los artículos nos lleva a concluir irremediamente que la persona deudora sólo debe afrontar el pago de sus obligaciones con los bienes adquiridos con anterioridad al inicio del procedimiento. En efecto, mi salario, que ha sido devengado mensualmente, es un bien futuro que se produjo con posterioridad a la resolución de liquidación de fecha 20 de enero de 2020.

Por otra parte, vuelvo a reiterar, que tampoco pueden ser parte del acervo a liquidar los salarios embargados durante el proceso de negociación de deudas, en virtud de que artículo 545 N°1 del Código General del Proceso, establece un verdadero efecto de **protección financiera** de la persona deudora y, además, tiene la finalidad de evitar la vulneración de las reglas de la prelación de créditos o la *par conditio creditorum* regulada a partir de los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, normas de que son de imperativo cumplimiento. De esta forma, el artículo 545 N°1, establece una verdadera sanción para aquellos acreedores que intenten vulnerar dichos principios: **la nulidad de todas aquellas gestiones posteriores a la fecha de admisibilidad de la negociación de deudas.** En este caso, dichos efectos se produjeron a partir del día 27 de septiembre de 2019. Por tanto, una correcta aplicación del mencionado artículo debió **suspender** el proceso ejecutivo N° 2019-301, adelantado en el Juzgado dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá y además, **declarar la nulidad de todas las actuaciones posteriores**, de esta forma, los embargos que comenzaron en el mes de octubre de 2019 y todos los posteriores, deben ser reintegrados en mi patrimonio. Así las cosas, es posible concluir que el espíritu normativo de la ley de insolvencia pretende que, ni en el procedimiento de negociación de deudas ni tampoco en la liquidación patrimonial se esté habilitado para a continuar embargando salarios. En los hechos, el Juzgado 18 Civil del Circuito y mi empleador han desconocido absolutamente los efectos de la ley y desconocen absolutamente ordenado por su Señoría en la resolución de liquidación patrimonial proferida el día 20 de enero de 2020.

Por tanto, en atención a los argumentos de hecho y derecho, ruego a su Señoría que resuelva ordenar la devolución de los depósitos judiciales que reposan tanto en la cuenta bancaria del Juzgado 18 Civil del Circuito como aquellos que reposan en la cuenta del 01 Civil Municipal de Bogotá y de esta forma, sean **saneados los vicios de procedimiento y haciendo respetar los principios de congruencia, debido proceso e igualdad.**

III) SOLICITA COPIAS DIGITALES DE TODO EL EXPEDIENTE

Ruego a su Señoría que se sirva a remitirme copias digitales de todos los autos a los correos electrónicos wadolphs@hotmail.com y fundacion.insolvencia@gmail.com

PRUEBAS

Ruego a su Señoría, tener acompañado como prueba:

- 1) Copia del oficio N° 20-0440, en el cual, consta podrá observar el sello de recibido de FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., de fecha 12 de marzo de 2020, prueba irrefutable de la radicación del documento por parte del liquidador concursal. (1 folio)
- 2) Copia Oficio No. 0458 emitido el día 25 de febrero de 2020, donde el Juzgado 18 Civil del Circuito, le indicó a mi empleador continuar los embargos y depositarlos en la cuenta del Juzgado 01 Civil Municipal. (1 folio)
- 3) Copia de recurso de nulidad interpuesto por el suscrito el día el día 19 de noviembre de 2020, el cual el Juzgado en cuestión ignoró completamente (9 folios)
- 4) Copia de la notificación enviada por la Notaria 19 del Circulo de Bogotá al Juzgado 18 Civil del Circuito de fecha 27 septiembre de 2020, donde se indicó la importancia de la suspensión, la que también fue ignorada (1 folio)

N° de Folios del memorial: 4

N° de Folios de la prueba: 12.

Total folios: 16



WILHELM ADOLPHS MONTES
79.247.332 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.

23

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020
Oficio No. 20-0440

Señor
PAGADOR
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A
Ciudad

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL. No. 1100140 030 01 2019 01235
00 de WILHELM ADOLPHUS MONTES CC. 79.247.332

(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Comunico a usted que mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó oficiar con el fin de poner en conocimiento los efectos de la providencia de apertura del trámite de liquidación patrimonial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 565 del C. G. del P., esto es, *“La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador”*.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario



X



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO No. 0458
Bogotá D. C. 25 de Febrero de 2020

Señor Gerente
Talento Humano y Administrativa
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL
Carrera 7 N° 71-52 Torre B Piso 6
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO
N° 2019-00301 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
SA Nit 860003020-1 contra WILHELM ADOLPHS MONTES CC
79247332.-

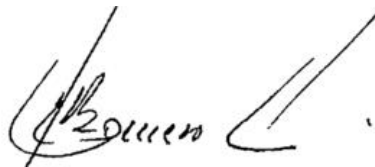
Comunico que por auto de siete de febrero del año en curso, se dispuso hacerle saber que el proceso citado en referencia, se remitió al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad para formar parte del proceso de liquidación patrimonial radicado bajo el numero 11001400300120190123500 de WILHELM ADOLPHS MONTES.

Por tanto, la medida cautelar sobre el embargo del salario del demandado con los demás rubros, pedido con oficio 1938 de 5 de julio de 2019, deberán ser atendido en lo sucesivo con el comentado Juzgado 1 Civil Municipal y para el proceso de liquidación ya referido.

Las consignaciones deben realizarse a la cuenta N° 110014003001 del Juzgado Primero Civil Municipal para el proceso de liquidación patrimonial donde queda a cargo el embargo del salario del demandado

Procédase de conformidad, con el cumplimiento de la orden judicial en los términos dispuestos y previstos en la Ley.

Cordialmente,


YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO
Secretaria

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de nulidad.

005164
JUEZ DIECIOCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

WILHELM
MONTES
P.S.

Señor Juez dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

19/09/2019 12:24

WILHELM ADOLPHS MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.247.332** de Bogotá, domiciliado en Transversal 2A #67-20, apartamento 502, Bogotá D.C., en calidad de demandando y actuando en nombre propio en autos ejecutivos, N° de radicado. 2019- ~~00301~~ ³⁰¹ por medio de la presente, vengo en interponer recurso de nulidad en contra de todas aquellas actuaciones realizadas por el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, 860.003.020-1, a partir del 27 de septiembre de 2019, en consideración de los siguientes argumentos de hecho y derecho:

COMPETENCIA.

Su señoría es competente para conocer del presente recurso, toda vez que el artículo 17 No. 9 de la ley 1.564 de 2012, denominada Código General del Proceso (en adelante, C.G.P), establece que: "*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: No. 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas*". Asimismo, el artículo 534 de la señalada ley, establece: "*De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo*". Por tanto, solicito de curso al presente recurso.

HECHOS.

- 1) Con fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019, de conformidad a los artículos 538 y siguientes de la Ley 1.564 de 2.012, denominado CODIGO GENERAL DEL PROCESO (en adelante, C.G.P.), se aceptó mi procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cual es tramitado ante la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-00023.
- 2) A partir de esta fecha y de conformidad a Ley Concursal vigente (artículos 531, 538, 543 y 545 del C.G.P.) el Conciliador y Notario 19 del círculo de Bogotá, José Miguel Rojas Cristancho, procedió a enviar las respectivas comunicaciones y notificaciones a mis acreedores, con el fin de adelantar mi trámite conforme al debido proceso y acertadamente informó de los efectos del procedimiento, los que se encuentran regulados en el artículo 545 del C.G.P., los que se producen desde la aceptación del proceso.
- 3) Entre los acreedores que se encuentran debidamente notificados está BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. En dicha notificación, se informó que Yo, como Persona Deudora, desde el 27 de septiembre y hasta los próximos 60 días hábiles (prorrogables por 30 días hábiles más), me encuentro dentro de un periodo de **protección financiera**, cuyo fin es lograr un acuerdo de pago. La notificación fue enviada por correo certificado el día 02 de octubre de 2019. Para su mayor conocimiento, adjunto encontrará copia de la notificación enviada, con número de guía y el respectivo recibido.
- 4) Igualmente, en tiempo y forma, con fecha 27 de septiembre de 2019, el mencionado Conciliador remitió notificación al juzgado de su Señoría. Para su mayor conocimiento, presento copia de la respectiva comunicación enviada.

5) Con fecha 07 de octubre de 2019, se procedió a oficiar a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, domiciliado en Carrera 7 #71-52, torre B, piso 7, con el fin de detener descuentos de libranza y embargos que se hacen efectivos sobre mi salario. Sin embargo, mi empleador, con fecha 16 de octubre de 2019, se negó al cumplimiento del requerimiento realizado por parte del Conciliador, informando por escrito, que procederían a realizar deducciones ilegales de mi salario, los que se verían reflejados a partir de mi liquidación de nómina correspondiente al mes de octubre. En efecto, su Señoría podrá observar que en la referida nómina quincenal de fecha 15/10/2019, procedieron a deducir y embargar la suma de \$1.416.567.- M/c. Igualmente en la quincena de fecha 31/10/2019, dedujeron la suma \$1.555.743.- M/c., con el fin de solucionar las acreencias de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. Hasta la fecha, se ha embargado el monto total de **\$2.972.310.- M/c.**

6) Es decir, mi empleador desatendió lo contemplado en la ley, informándome que pretenden continuar realizando los descuentos para pagar a un acreedor de quinta clase. Para su mayor conocimiento, presento copia de la respuesta entregada por parte de **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, de fecha 16 de octubre de 2019.

7) A la fecha, se ha celebrado una audiencia, el día 28 de octubre de 2019, en la cual **NO** compareció el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. Para su mayor conocimiento, presento copia de la respectiva acta.

DERECHO.

1) Tal y como se había citado anteriormente, el artículo 545 N° 1 del C.G.P., establece:
"No. 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por

mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

2) De esta forma, no sólo el presente procedimiento ejecutivo queda suspendido, sino que todos los procesos jurídicos se adelanten en mi contra y que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de aceptación deben ser suspendidos y respecto de aquellas actuaciones realizadas con posterioridad a la fecha de aceptación (27 de septiembre de 2019), adolecen de nulidad absoluta.

3) Igualmente, todas aquellas gestiones judiciales que fueron adelantadas a través de demandas que fueron interpuestas con posterioridad a la fecha de admisión, quedarán igualmente completamente nulas.

4) De esta forma, en virtud del principio *par conditio creditorum* no es posible que yo realice pagos en forma independiente, ya que una vez acogido en este proceso no es posible que yo u otro acreedor, podamos abstraernos de estos efectos. Por tanto, es evidente que no estoy habilitado a realizar ningún tipo de pagos o enajenación de bienes, ya que estos vulneraría a la “igualdad de condición de crédito” y por tanto, todo recurso deberá destinarse de conformidad a la prelación de pago establecida en el artículos 2488, 2495 y siguientes del Código Civil.

5) En este orden de ideas, no es posible que ningún acreedor logre un pago preferencial o en forma privilegiada, por sobre los derechos de otros acreedores de igual o mejor clase. Por tanto, los embargos que se realizaron con posterioridad a la fecha de la aceptación de este proceso (27 de septiembre de 2019) deberán

suspenderse o **detenerse** y en mi caso en particular, en el cual se han practicado embargos y pagos a través de deducciones de salarios, deberán reintegrarse en mi patrimonio y ponerse a disponibilidad del proceso concursal. En efecto su Señoría, ya que de efectuarse pagos, siempre deberán realizarse de conformidad a la prelación de créditos.

6) Quisiera agregar que el artículo 545 del Código General del Proceso, a partir de la regulación de los efectos del procedimiento, en su numeral 2° y 6°, ya estableció las únicas excepciones que la ley admite para que la persona deudora continúe realizando pagos dentro del procedimiento, de tal forma, que si no se trata de servicios públicos causados con posterioridad a la admisión del procedimiento o de créditos relacionados a impuestos prediales, cuotas de administración y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, no es legítimo realizar pagos o solucionar otro tipo de obligaciones. Es evidente que ninguno de estos artículos ha previsto el caso de embargos judiciales que se deducen por nómina, siendo contrario a derecho, que se permita la solución de las acreencias de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA a través de ejecuciones individuales.

7) Es lógico deducir que no es posible que se realicen pagos a ninguna acreencia que haya sido causada con anterioridad a inicio del procedimiento, porque de lo contrario, el Conciliador no podría proceder a confeccionar una relación definitiva de acreencias. En efecto, los porcentajes exactos de participación de cada acreedor se determinan exclusivamente conforme al capital efectivamente adeudado al momento de la aceptación del proceso, de tal forma que si los acreedores continúan recibiendo pago, las acreencias disminuyen constantemente y por tanto, producen modificaciones en los respectivos porcentajes.

8) Es así, como el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA no ha dado observancia de normas procesales, que según el artículo 13 del C.G.P., *"son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"*.

9) Asimismo, cada vez que el acreedor adelanta acciones tendientes a ejecutarme, ha vulnerado el artículo 14 del C.G.P., por cuanto no he podido gozar de un debido proceso, el que según la Ley, *"se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

10) Es por lo anterior su Señoría, que solicito que aplique lo establecido en el artículo 545 No. 1, en relación al artículo 42 No. 2 y 3 del C.G.P., en el sentido de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga, en el sentido de remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la justicia, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y por tanto, que adopte las medidas para sanear los vicios de procedimiento a la luz del principio de congruencia, siendo procedente que su Señoría realice el control de legalidad de la actuaciones procesales realizadas por mi acreedor, declarando la nulidad de sus actuaciones, contadas a partir del 27 de septiembre de 2019.

11) Finalmente, hago presente a su Señoría, que el artículo 576 del C.G.P., establece la prevalencia normativa, incluso respecto de las normas tributarias.

POR TANTO,

De esta forma, solicito a Usted que proceda a ordenar:

- 1) En primer lugar, pido a su señoría que de conformidad al **artículo 545 N° 1 del C.G.P.**, declare la nulidad de todas las actuaciones realizadas en autos, contadas a partir del 27 de septiembre de 2019;
- 2) En segundo lugar, solicito a que decrete la prohibición de hacer pagos a los acreedores durante el periodo de negociación de deudas y que a su vez, éstos se abstengan de recibir, percibir, cobrar o retener sumas provenientes de mi salario;
- 3) En tercer lugar, que decrete la inmediata suspensión de deducciones provenientes de mi salario por concepto de embargos y por tanto, no permita que se realicen pagos a ningún acreedor, especialmente, de aquellas actuaciones que pretenden solucionar obligaciones del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA a partir del juicio ejecutivo adelantado ante su despacho.
- 4) En cuarto lugar, sírvase su señoría remitir correspondiente oficio de su decisión a mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, domiciliado en Carrera 7 #71-52, torre B, piso 6, quién ha realizado pagos ilegales al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, a través de deducciones de nómina;
- 5) En quinto lugar, sírvase su señoría a decretar la reintegración o la disponibilidad de los recursos existentes en la cuenta bancaria de su juzgado, del Banco Agrario de Colombia Regional Bogotá, en las cuales han sido depositadas las sumas ilícitamente embargadas, correspondientes a la suma de **\$2.972.310.- M/c.**, a favor de mí, con el propósito de utilizar dichos recursos para el pago de mis acreencias, conforme a la prelación de créditos.

- 6) En sexto lugar, sirvase su Señoría a decretar la suspensión del procedimiento de negociación de deudas durante el tiempo que media entre la presentación y resolución de la presente petición.
- 7) Finalmente, solicito a su señoría que condene en costas a la parte vencida.

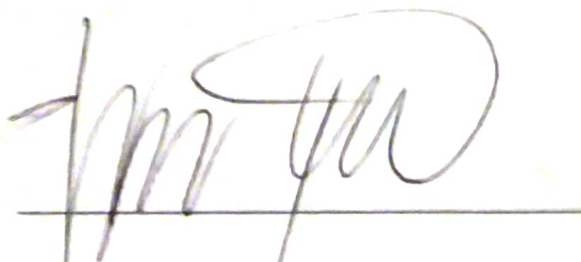
Para su mayor conocimiento, adjunto encontrará los siguientes documentos:

1. Copia de mi Solicitud de Conciliación y Negociación de Deudas para persona natural no comerciante-Insolvencia de WILHELM ADOLPHS MONTES.
2. Acta de iniciación No.001 (1 hoja)
3. Copia de notificación enviada al Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. N° de proceso: 2019- 00301, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso, dando cuenta de la aceptación de proceso y solicitando la suspensión de dicho proceso.
4. Copia de la notificación enviada al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.- BBVA. de fecha 27 de septiembre de 2019, enviada con fecha 02 octubre de 2019, con número de guía y el respectivo recibido.
5. Copia de acta No. 1 de audiencia de fecha 28 de octubre 2019, donde constan los respectivos compromisos.
6. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la primera quincena de octubre (15/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma de \$1.416.567.- M/c.
7. Copia de Comprobante de nómina correspondiente al periodo de la segunda quincena de octubre (31/10/2019), donde su señoría podrá observar la deducción ilegal de la suma \$1.555.743.- M/c.
8. Copia de comunicación enviada mi empleador, **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, de fecha 07 de octubre de 2019, dando

cuenta de la existencia de mi procedimiento y solicitando la suspensión de deducciones que tiendan a solucionar obligaciones con mis acreedores

9. Carta de respuesta enviada por mi empleador, de fecha 16 de octubre de 2019, en la cual, se negó al cumplimiento del requerimiento realizado por parte del Conciliador e informó que continuaría realizando deducciones ilegales por concepto de embargos.

Cordialmente,



WILHELM ADOLPHS MONTES

C.C. No. 79.247.332 de Bogotá.

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019



Señores
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 #9-23, piso 5
Ciudad

005100

(73)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO - RADICADO DE NEGOCIACION DE DEUDAS No. 2019-00020 - No. DE PROCESO JUDICIAL No 2019-301 - WILHELM ADOLPHS MONTES C.C. 79.247.332.

Respetados Señores,

Se informa que en esta Notaria 19 del Circulo de Bogotá se está llevando a cabo una Conciliación de Insolvencia presentada por el señor **WILHELM ADOLPHS MONTES** con número de cedula 79.247.332 de Bogotá con el radicado de negociación de deudas No. 2019-00023.

Su fecha de Radicación es el 27 de septiembre de 2019
Su fecha de Aceptación es el 27 de septiembre de 2019

Datos Generales de la Causa:

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Proceso ejecutivo singular.

Lo anterior de acuerdo a la Ley 1564 de 2012, Título IV de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, Artículo 545 Efectos de La Aceptación. A partir de la Aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para la cual bastará presentar la copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo tanto, solicito a Ustedes proceder con el control de legalidad correspondiente y en consecuencia se suspenda el Proceso ejecutivo singular No. 2019-301 a partir del 27 de septiembre de 2019 y proceda cancelar y eliminar toda actuación o resolución que se haya realizado a partir de dicha fecha.

Cordial saludo,


JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Notaria 19-Bogotá
Calle 59 A Bis N° 5-53 Piso 2 Edificio Link 7-60
PBX. 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org